

Sesion 32.^a extraordinaria en 17 de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

Cuenta: Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que acompaña el proyecto de lei que fija las fuerzas de mar i tierra para 1903; id. de id. con el que remite un proyecto de lei que concede al alferez don Carlos Gormaz i a los sarjentos primeros Luis A. Hermosilla i Alfredo Verdugo, permiso para que puedan prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador, conservando sus puestos en el Ejército de Chile; id. de id. en el que comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, la solicitud de las señoras Elvira Briceño, viuda de Mourgues, i Rita Osorio López, en que piden pensiones de montepío militar; id. de id. en que solicita el acuerdo del Senado para separar de su puesto al tesorero fiscal de Traiguén, don Ruperto Ross i Neira; oficio de S. E. el Presidente de la República en cual acusa recibo de la nota que se le dirigió comunicándole la eleccion de Presidente i vice-Presidente de esta Cámara; oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite una nota del Director de Traccion de los Ferrocarriles del Estado, en que manifiesta el número de carros i locomotoras de que dispone la Empresa, indicándose los que están en servicio i en reparacion, datos solicitados por el honorable Senador don Ramon Barros Luco; oficios de la Cámara de Diputados con los que devuelve aprobados, sin modificacion, el proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para pagar a la Compañía de Ferrocarriles Salitreros Limitada, hasta la suma de treinta i cuatro mil quinientas diecinueve libras esterlinas ocho chelines un penique en cancelacion total de su reclamacion por los servicios que prestó i los daños que se le irrogaron durante la guerra civil de 1891; i el que autoriza la permuta de las hijuelas números 647 i 647-B, del plano de Malleco, de los indígenas José Nahuelpi i Marin Liencheo, radicados en diciembre de 1885, por una estension igual de terreno comprendido dentro de la hijuela número 645, del mismo plano, de propiedad de don Luis Edwards; oficio de la otra Cámara con el que acusa recibo del que se le dirigió por el Senado comunicándole la eleccion de Mesa Directiva, id. de id. en el que comunica que ha desechado la modificacion introducida por esta Cámara en el proyecto de lei que concede a don Jorje Brunton derecho de jubilar, en conformidad a los años de servicios i al sueldo de que disfruta actualmente como Director de Traccion de los Ferrocarriles del Estado; id. de id. en el que espresa que ha insistido en la modificacion introducida por esa Cámara en el proyecto de lei que abona al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don José Miguel Gaeta,

el tiempo que le falta para enterrar treinta años de servicios con derecho a jubilacion; oficios de la otra Cámara con los que remite un proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de catorce mil trescientos pesos en pagar los sueldos de los profesores de la Escuela Militar que no se encuentran consultados en el presupuesto vijente, i la gratificacion del profesor encargado del gabinete de ciencias naturales; i otro que autoriza la inversion, durante el presente año, hasta la suma de tres mil ochocientos setenta i tres pesos treinta i tres centavos en el pago de los sueldos de los profesores auxiliares del primer año de estudios de la Escuela Naval i con arreglo a la distribucion que el mismo proyecto indica; oficio del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, despues de representarlo a S. E. el Presidente de la República por estimarlo ilegal, del decreto supremo número 2,003, de 21 de julio último, espedido por el Ministerio de Marina, que establece que los oficiales jenerales del Ejército i Armada que desempeñan comisiones fuera del país, tienen derecho a los viáticos que determine el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893; i en consecuencia, declara de abono a la cuenta de los oficiales que trajeron a Chile la corbeta *Jeneral Baquedano*, varias cantidades que les pagó la Legacion de Chile en Francia, en conformidad al citado artículo i por las cuales ha formado cargo la Comisaria de la Armada; informes de la Comision de Guerra i Marina recaidos en diez solicitudes de gracia; nueve solicitudes de gracia.—El señor Reyes hace algunas observaciones acerca del procedimiento que se observa para reclamar de la hora i se declare que no hai sesion.—El señor Silva Ureta pide preferencia, en la primera hora de la sesion del lunes 22 de este mes, para el proyecto de lei en que se autoriza el pago en bonos de varias obras públicas.—Con motivo de las observaciones del señor Reyes, se promueve un incidente en que usan de la palabra los señores Walker Martínez, Reyes, Presidente, Varela, Ballesteros i Bannen.—Termina el incidente aprobándose una indicacion del señor Bannen para pasar en estudio a la Comision de Reglamento las indicaciones formuladas en el curso del debate.—Se reintegra la Comision de Reglamento con los señores Barros Luco i Guzman Irarrázaval.—El señor Barros Luco pide que se publique la nota remitida por el señor Ministro de Industria i Obras Públicas sobre equipo de los Ferrocarriles del Estado.—El mismo señor Senador de Lináres propone que se envíe una nota al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que se sirva disponer que la comision de ingenieros que se ocupa de formar el plano en que se trazará la línea divisoria entre Chile i la Argentina estudie los siguientes datos: 1.º Estension aproximada de los territorios sujetos de boques, adjudicados a Chile

según la sentencia del árbitro; 2.º Lonjitud de los ríos navegables que pertenecen a Chile, enumerándolos; i 3.º Los caminos construídos por nuestro Gobierno que han quedado en poder de Chile.—El señor Senador de Linares pide también que se envíe oficio al Ministerio de Guerra para que tenga a bien remitir al Senado el informe presentado por la Comisión encargada de estudiar la reorganización del Ejército para compararlo con el proyecto, pendiente en esta Cámara, presentado sobre la misma materia, por el general señor don Wenceslao Balmes, como Ministro de Guerra.—El señor Blanco, tomando nota del debate promovido en la Cámara de Diputados, en sesión del 9 del presente, sobre el fallo arbitral, entra a rebatir los cargos que se hicieron al Ministerio de que Su Señoría formaba parte en 1893 por el protocolo de Mayo de ese año.—Se acuerda destinar diez minutos de la segunda hora para que el señor Blanco pueda terminar su discurso.—A indicación del señor Presidente, se acuerda ocuparse en la segunda hora, después que termine su discurso el señor Blanco, del proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra.—Se procede a votar la indicación del señor Silva Ureta, para que el Senado acuerde ocuparse en la sesión del lunes próximo, en la primera hora después de los incidentes, del proyecto que autoriza el pago en bonos de las obras públicas i es aprobada.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa i termina su discurso el señor Blanco.—Se pone en discusión general el proyecto de ley que fija las fuerzas de mar i tierra para 1903 i se da por aprobado.—Puesto en discusión particular, se dan sucesivamente, por aprobados los dos artículos que consta.—Se acuerda tramitarlo sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión.—Continúa la discusión del Proyecto de Código de Procedimiento Penal.—Después de algunas observaciones del señor Ballsteros, contestadas por el señor Presidente sobre el orden del debate, el señor Walker Martínez entra a objetar los artículos 36, 37 i 38 del título I, i queda Su Señoría con la palabra.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Balmaceda, Elías	Letelier Silva, Pedro
Ballesteros, Manuel E.	Mac Iver, Enrique
Bannen, Pedro	Matte, Ricardo
Barros Luco, Ramon	Puga Borne, Federico
Blanco, Ventura	Reyes, Vicente
Echeverría, Leoncio	Rozas, Ramon Ricardo
Errázuriz, Javier	Saaavedra, Cornelio
Errázuriz, Urmeneta R.	Silva Cruz, Raimundo
González, Juan Antonio	Silva Ureta, Ignacio
Guzman I., Eujenio	Varela, Federico
Irrarázaval, Carlos	Vial, Alejandro
Latorre, Juan José	Walker Martínez, Carlos

Se dió lectura a la siguiente acta:

«SESION 31.ª EXTRAORDINARIA DEL 9
DE DICIEMBRE DE 1902

Asistieron los señores Lázcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Blanco, Echeverría, Guzman Irrarázaval, Irrarázaval don Carlos, Latorre, Letelier, Puga Borne, Reyes, Rozas, Saavebra, Silva Cruz, Varela, Vial, Villegas, i Walker Martínez, i los señores Ministros de Justicia e Instrucción Pública, i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Siete de S. E. el Presidente de la República: en el primero inicia un proyecto de ley que lo autoriza para que invierta hasta la suma de trescientos cuarenta i siete mil pesos en atender al pago de las situaciones mensuales de trabajo de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, de Alcones a Pichilemu i de Temuco a Carahue.

Se reservó para segunda lectura.

En lo seis restantes comunica, respectivamente, que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los negocios que a continuación se expresan:

Proyecto relativo al ensanche del cementerio de Talca; presentación del Banco Mobiliario en que ofrece al Fisco una permuta de terrenos; solicitud en que el Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Máximo Flores, pide abono de servicios; solicitud sobre aumento de la pensión de montepío de que actualmente disfrutan las vietas del general, servidor de la Independencia, don Juan Gregorio de las Heras; id. del general de división don Aristides Martínez en la que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro; id. de doña Octavia Potts, viuda de Campos, en la que pide pensión de montepío; id. de las hermanas del coronel de Ejército, don David Marzán, sobre pensión de montepío militar; i el proyecto de ley sobre pago de primas por producción de azúcar de betarraga en el país.

Se ordenó archivarlos.

Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados: con el primero remite aprobado un proyecto de ley que concede a la partida 132 del presupuesto vijante «Establecimientos penales», un suplemento de ciento veinticinco mil seiscientos ochenta i tres pesos cuarenta i tres centavos.

Se reservó para segunda lectura.

Con el segundo devuelve aprobado, con modificaciones, el proyecto de ley, acordado por el Senado, que concede abono de servicios, para los efectos de su jubilación, al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don José Miguel Gaete.

Quedó para tabla.

I con los dos restantes, devuelve aprobados, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de lei que abona, por gracia, al Fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Osvaldo Rodríguez Cerda, para los efectos de su jubilacion, los cuatro años i nueve meses que desempeñó el cargo de defensor de menores de Santiago desde octubre de 1880 hasta julio de 1885; i el proyecto de lei que abona, por gracia, al Ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Agustín Rodríguez, para los efectos de su jubilacion, el tiempo que sirvió como promotor fiscal, en su carácter de procurador municipal de Constitucion.

Se ordenó comunicarlos a S. E. el Presidente de la República.

Otro del señor Ministro de Marina con el que remite cincuenta ejemplares de la Memoria del Departamento de su cargo, correspondiente al presente año.

Se mandó distribuirlos a los señores Senadores.

I otro del Tribunal de Cuentas en el que comunica que ha procedido a tomar razon, por haberle así ordenado S. E. el Presidente de la República, i despues de representarlo por estimarlo ilegal, del supremo decreto número 1,352, de 7 del mes próximo pasado, expedido por el Ministerio de Relaciones Esteriores, que autoriza a varios intendentes i gobernadores para jirar contra las tesorerías fiscales respectivas, por diversas sumas destinadas a cubrir cuentas pendientes por el recibimiento de la Delegacion Argentina, i ordena deducir al gasto del ítem 3,202 que consulta fondos para imprevistos del Ministerio de Relaciones Esteriores que se encuentra agotado.

Pasó a la Comision Permanente de Presupuestos.

Informes

Uno de la Comision de Gobierno, respecto de la mocion formulada en agosto de 1894 por los señores Senadores don Fernando Lazcano i don Joaquin Santa Cruz, con el objeto de otorgar a don Enrique Budge el derecho de ser jubilado; i

Otro de la Comision de Guerra i Marina, acerca de la solicitud en que doña Lucrecia, doña Mercedes, doña Zoila Rosa i doña Julia Marzán, piden se les acuerde, por gracia, una pensión mensual de doscientos pesos, en mérito de los servi-

cios que prestó su hermano el coronel de Ejército don David Marzán.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

Solicitudes

Una de doña María Marcelina Hernández, viuda del ex-cabo 1.º del estinguido rejimiento «Caupolicán», don Basilio Meza, en la que pide se le conceda el derecho de gozar de los beneficios que acuerda el artículo 13 de la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881;

Otra de doña Félix Castro, viuda de Espinosa, madre del ex-soldado del rejimiento «Lautaro», don Rufino Espinosa, en la que pide pensión de montepío;

Otra de doña Carmen Aravena, viuda del ex-soldado del estinguido batallón «Naval», don Francisco Jorquera, en la que pide pensión de montepío.

Otra de doña Margarita Araya, hermana del ex-soldado del estinguido rejimiento «Lautaro», don José Félix Araya, en la que pide pensión de gracia.

Pasaron a la Comision de Guerra i Marina.

I otra de doña Rosa Nercasseau i Moran, directora de la Escuela Profesional de Niñas de Tacna, en la que pide se declare, por gracia, que los treinta i un años que ha servido en la instruccion particular, deben contárseles como si hubiesen sido en la pública, para cuando llegue el caso de su jubilacion.

Pasó a la Comision de Instruccion Pública.

Antes de entrar a la órden del dia, el señor Guzman Irarrázaval pidió al señor Ministro de Justicia se sirviera recabar de S. E. el Presidente de la República la inclusion, entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias, del proyecto de lei relativo a la construccion del ferrocarril de Lebu a Los Sauces.

El señor Ministro de Justicia contestó que atenderia los deseos del honorable Senador de Arauco, i pidió que en la sesion actual se discutiera el proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede a la partida 132 del presupuesto vijente, «Establecimientos penales», un suplemento de ciento veinticinco mil seiscientos ochenta i tres pesos cuarenta i tres centavos.

El señor Rozas hizo indicacion para que despues de las preferencias acordadas

para la sesion de hoi, se tomara en consideracion el proyecto de lei iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para pagar a la señora doña Mercedes Urrutia, viuda de Sánchez, la suma de tres mil doscientos treinta i un pesos setenta i cinco centavos, a que asciende el valor de los trabajos que su marido don Antonio Sánchez ejecutó en la cárcel de Concepcion en el año de 1895.

El señor Ballesteros solicitó del señor Ministro de Justicia la inclusion, entre los negocios de la convocatoria a sesiones extraordinarias, del proyecto de lei que concede a los jefes, oficiales e individuos de tropa que pertenecieron al Ejército o buques que sirvieron a las órdenes del Gobierno presidencial el año 1891, i que hubieren quedado inválidos a consecuencia de heridas, derecho a disfrutar de los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881, a contar desde la fecha de su invalidez.

El señor Ministro de Justicia contestó que trasmitiria a S. E. el Presidente de la República los deseos del honorable Senador de Santiago i pidió, por encargo del señor Ministro de Industria i Obras Públicas, que en la sesion próxima se tomara en consideracion el proyecto de lei que autoriza la inversion hasta de trescientos cuarenta i siete mil pesos en atender al pago de las situaciones mensuales de trabajos de los ferrocarriles de Serena a Rivadavia, de Alcones a Pichilemu i Temuco a Carahue.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

Las del señor Ministro de Justicia se dieron por aprobadas con el asentimiento tácito de la Sala

La del señor Rozas fué aprobada por la unanimidad de diezisiete votos, absteniéndose de votar el señor Vial.

Púsose, en seguida, en discusion jeneral el proyecto de lei que concede a la partida 132 del presupuesto vijente, «Establecimientos penales», un suplemento de ciento veinticinco mil seiscientos ochenta i tres pesos cuarenta i tres centavos, i se dió por aprobado con el asentimiento tácito de la Sala.

Considerado, despues, en particular, a propuesta del señor Presidente, se dieron sucesivamente por aprobados los tres artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º—Se concede a la partida 132 del presupuesto vijente, «Establecimientos penales», un suplemento de ciento veinticinco mil seiscientos ochenta i tres pesos cuarenta i tres centavos (\$ 125,683.43) que se distribuirán entre los ítems de dicha partida que a continuacion se espresan:

Tacna

Item 4694 Alimentacion de reos \$ 4,000

Arica

Item 4705 Alimentacion de empleados..... \$ 175
" 4706 Alimentacion de reos 300

Pisagua

Item 4730 Alimentacion de reos \$ 1,500
" 4732 Alumbrado..... 50
" 4734 Agua..... 150

Iquique

Item 4718 Alimentacion de reos \$ 1,800

Antofagasta

Item 4743 Alimentacion de reos \$ 500
" 4746 Útiles de escritorio.. 50
" 4747 Muebles i gastos de aseo, etc..... 50

Tocopilla

Item 4752 Alimentacion de empleados, etc..... \$ 272
" 4753 Alimentacion de reos 1,700

Copiapó

Item 4774 Alimentacion de reos \$ 2,523

Chañaral

Item 4786 Alimentacion de reos \$ 700
" 4787 Botica i hospital.... 20
" 4789 Lavandería i agua.. \$ 60
" 4793 Gastos varios..... 125

Vallenar

Item 4798 Alimentacion de reos. \$ 150

Freirina

Item 4816 Lavandería i agua.. \$ 40

<i>Serena</i>	
Item 4825 Alimentacion de reos.	\$ 1,000
<i>Coquimbo</i>	
Item 4838 Alimentacion de reos	\$ 3,000
<i>Ovalle</i>	
Item 4862 Alimentacion de reos	\$ 2,000
<i>Combarbalá</i>	
Item 4874 Alimentacion de reos	\$ 70
<i>Illapel</i>	
Item 4881 Alimentacion de reos	\$ 1,100
<i>San Felipe</i>	
Item 4894 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 108
" 4895 Alimentacion de reos	4,800
<i>Andes</i>	
Item 4908 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 954
<i>Putzendo</i>	
Item 4933 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 1,065
Item 4942 Para arriendo del local que ocupa la cárcel.....	185
<i>Petorca</i>	
Item 4946 Alimentacion de empleados.....	\$ 720
<i>Valparaiso</i>	
Item 4959 Alimentacion de reos	\$ 1,349 16
" 4960 Botica i hospital....	112 50
" 4961 Alumbrado.....	1,100
<i>Limache</i>	
Item 4975 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 835
" 4976 Alimentacion de reos	1,950
<i>Quillota</i>	
Item 4987 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 720
" 4988 Alimentacion de reos	2,000

S. E. DE S.

<i>Casablanca</i>	
Item 4989 Alumbrado.....	\$ 59 40
<i>Penitenciaría de Santiago</i>	
Item 5008 Alimentacion de reos	\$ 386 50
" 5014 i 5019 Muebles, aseo, conservacion d el edificio i arreglo de carros celulares....	2,050
<i>Cárcel de Santiago</i>	
Item 5044 Alimentacion de empleados i reos.....	\$ 4,500
<i>Presidio de Santiago</i>	
Item 5028 Alimentacion de reos	\$ 2,504 09
" 5030 Alumbrado.....	270
" 5039 Gastos varios del establecimiento.....	10
<i>Seccion de detenidos</i>	
Item 5061 Alimentacion de detenidos.....	\$ 3,800
" 5065 Lavandería i agua..	800
<i>Escuela Correccional de Niños - Santiago</i>	
Item 5097 Alumbrado.....	\$ 516 53
<i>Rancagua</i>	
Item 5142 Para gastos varios del establecimiento.	\$ 35
<i>Peumo</i>	
Item 5146 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 585
" 5148 Botica i hospital....	50
<i>Buín</i>	
Item 5159 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 395 50
" 5160 Alimentacion de reos	1,430
<i>San Bernardo</i>	
Item 5174 Alimentacion de reos	\$ 2,430
" 5175 Botica i hospital....	250
<i>Rengo</i>	
Item 5185 Alimentacion de empleados, etc.....	\$ 1,035
" 5186 Alimentacion de reos	6,500

<i>Curicó</i>		<i>Yumbel</i>	
Item 5209	Para gastos varios del establecimiento. \$ 50	Item 5411	Alimentacion de reos. \$ 2,300
		" 5412	Alumbrado..... 100
		" 5413	Utiles de escritorio... 30
<i>Vichuquen</i>		<i>Florida</i>	
Item 5213	Alimentacion de reos, etc..... \$ 1,400	Item 5432	Alimentacion de reos. \$ 800
<i>Penitenciaría—Presidio i cárcel de Talca</i>		<i>Coronel</i>	
Item 5223	Alimentacion de empleados..... \$ 1,200	Item 5444	Alimentacion de reos. \$ 2,400
" 5224	Alimentacion de reos 11,200	" 5445	Botica i hospital.... 200
		" 5446	Alumbrado..... 200
		" 5451	Arriendo de edificio.. 700
<i>Lindres</i>		<i>Los Angeles</i>	
Item 5264	Alimentacion de reos \$ 1,500	Item 5458	Alimentacion de reos. \$ 4,000
<i>Parral</i>		<i>Nacimiento</i>	
Item 5284	Alimentacion de reos \$ 1,000	Item 5471	Alimentacion de reos. \$ 150
<i>Quirihue</i>		<i>Arauco</i>	
Item 5323	Alimentacion de reos \$ 300	Item 5504	Alimentacion de reos. \$ 3,000
<i>Chillan</i>		<i>Cauete</i>	
Item 5335	Alimentacion de reos \$ 3,500	Item 5516	Alimentacion de reos. \$ 1,656
" 5336	Botica i hospital... 200	" 5518	Alumbrado..... 60
		" 5520	Muebles i gastos de aseo i conservacion del edificio..... 151 85
<i>San Carlos</i>		<i>Angol</i>	
Item 5349	Alimentacion de reos \$ 2,000	Item 5525	Alimentacion de reos. \$ 1,294
" 5340	Botica i hospital.... 300	<i>Collipulli</i>	
<i>Bálnes</i>		Item 5538	Alimentacion de reos. \$ 2,500
Item 5359	Alimentacion de reos \$ 1,500	<i>Victoria</i>	
<i>Yungai</i>		Item 5569	Alimentacion de reos. \$ 600
Item 5373	Alimentacion de reos. \$ 4,010 90	<i>Temuco</i>	
" 5375	Alumbrado..... 100	Item 5579	Alimentacion de reos. \$ 2,900
<i>Concepción</i>		" 5580	Botica i hospital.... 100
Item 5386	Alumbrado..... \$ 1,000	" 5581	Alumbrado..... 100
		" 5585	Gastos varios del establecimiento..... 150
<i>Talcahuano</i>		<i>Valdivia</i>	
Item 5397	Alimentacion de reos. \$ 2,500	Item 5602	Alimentacion de reos. \$ 2,800
" 5398	Botica i hospital... 40	<i>Total.....</i>	
<i>Tomé</i>		\$ 125,683 43	
Item 5420	Alimentacion de reos. \$ 3,000		

Artículo 2.º Se concede, asimismo, un suplemento de un mil seiscientos ochenta i siete pesos sesenta centavos al ítem 4,585 de la partida 131, a fin de satisfacer el pago de cuentas de alumbrado de la Escuela Correccional de Niños de Valparaíso, durante el presente año.

Artículo 3.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir en el presente año las siguientes sumas en los objetos que se espresan:

Cuatrocientos pesos en gastos de alimentación de reos de varias subdelegaciones del departamento de Iquique;

Ochenta i ocho pesos ochenta i ocho centavos en pagar el sueldo que se adeuda al médico de la cárcel de Traiguén desde el 28 de noviembre al 31 de diciembre de 1901; i

Sesenta pesos setenta i cinco centavos para pago de cuentas atrasadas de la cárcel de Temuco, correspondientes al citado año de 1901.»

Con el asentimiento tácito de la Sala, se dió por aprobado, en jeneral i particular a la vez el siguiente proyecto de lei remitido por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se concede un suplemento de cinco mil seiscientos dieziseis pesos al ítem 6,802 del presupuesto vijente, seccion de Instruccion Pública, Liceo de Niñas de Valparaíso, que consulta fondos para mantencion de empleados i alumbrado».

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que concede suplementos a los ítem 5,906 i 5,907 de la partida 144 del presupuesto del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, i autoriza la inversion de la cantidad de cuatro mil quinientos pesos en cancelar cuentas por publicacion de los *Anales de la Universidad* correspondientes a los cuatro últimos meses de 1901, se dió por aprobado, despues de algunas observaciones del señor Walker Martínez, que fueron contestadas por el señor Ministro de Instruccion Pública.

Considerado en seguida en particular, a propuesta del señor Presidente, se dieron sucesivamente por aprobados los dos artículos de que consta.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

«Artículo 1.º Concédense a los ítem i partidas que se espresan, los siguientes suplementos:

Al ítem 5,906 de la partida 144 del presupuesto del Ministerio de Justicia e Instruccion Pública, «para la publicacion de los *Anales de la Universidad*», doce mil pesos.

Al ítem 5,907 de la misma partida, «para otras publicaciones encargadas por el Consejo de Instruccion Pública», doce mil ciento treinta i ocho pesos cuarenta i siete centavos.

Artículo 2.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir la cantidad de cuatro mil quinientos pesos en cancelar las cuentas por publicacion de los *Anales de la Universidad* correspondientes a los últimos cuatro meses de 1901.»

Puesto en discusion, jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que lo autoriza para invertir hasta la suma de seiscientos veintidos mil quinientos treinta i un pesos seis centavos, oro de dieziocho peniques, en atender al pago del material rodante contratado para los Ferrocarriles del Estado con los señores Beehe i C.ª, Grace i C.ª i Guzman i Otten, en virtud del supremo decreto número 1,642, de 28 de mayo de 1901, usaron de la palabra los señores Walker Martínez, Blanco i Ministro de Industria i Obras Públicas, habiendo pedido el señor Walker Martínez se dejara constancia en el acta de la protesta de Su Señoría por haberse invertido, como se espresa en el mensaje en discusion, en un objeto distinto una parte de los fondos que estaban destinados a pagar el material rodante de que se trata.

El señor Barros Luco pidió al señor Ministro de Industria i Obras Públicas se sirviera enviar a la Cámara los siguientes datos:

«Cuál es el equipo que tienen en la actualidad en servicio los Ferrocarriles del Estado; i

Cuál es el equipo contratado.»

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas contestó que con mucho gusto enviaria los datos solicitados por el honorable Senador de Lináres.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en discusion, con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta

hasta la suma de seiscientos veintidos mil quinientos treinta i un pesos seis centavos, oro de dieziocho peniques, en atender al pago del material rodante contratado para los Ferrocarriles del Estado, con los señores Beeche i C.^a, Grace i C.^a i Guzman i Otten, en virtud del supremo decreto número 1,642, de 23 de mayo de 1901.»

A indicacion del señor Ministro de Justicia, se acordó tramitar los proyectos anteriormente despachados, sin esperar la aprobacion del acta.

Se suspendió la sesion.

A segunda hora, se puso en discusion, jeneral i particular a la vez, el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que autoriza el pago a la señora doña Mercedes Urrutia, viuda de Sánchez, de la suma de tres mil doscientos treinta i un pesos setenta i cinco centavos, a que asciende el valor de los trabajos que su marido, don Antonio Sánchez, ejecutó en la cárcel de Concepcion en el año de 1895.

Usaron de la palabra los señores Walker Martínez, Reyes i Ballesteros, quien propuso que este negocio pasara a Comision, a fin de que ésta redacte el proyecto de manera que queden completamente a salvo los derechos del Fisco.

Cerrado el debate, se votó la anterior indicacion del señor Ballesteros, i fué aprobada por doce votos contra uno, pasando el proyecto en informe a la Comision de Lejislacion i Justicia.

Continuó, en seguida, la discusion pendiente, en sesion de 2 del actual, del Título II, del libro I, del Proyecto de Código Penal, i el señor Walker Martínez envió a la Mesa la siguiente nómina de los artículos que Su Señoría piensa observar:

LIBRO I

Título I.—Artículos 5.º, un inciso nuevo, i 20, inciso 2.º

Título II.—Artículos 36, número primero i 38, número diez i doce.

Título III.—Artículo 71.

Título IV.—Artículos 89, 91, 93, 94 i 95.

LIBRO II

Título II.—Artículos 109, 110, 122 i 127.

Título III.—Artículos 130, 131, 133, 135,

138, 140, 141, 147, 149, 217, 235, 239, 244, 245, 247 i 251.

Título VIII.—Artículo 376.

Título XI.—Artículos 406, 408, 429 i 440.

Segunda parte del plenario.

Título IV.—Artículo 417.

Título VII.—Artículo 433.

Título IX.—Artículo 569.

Título X.—Artículos 581 i 587.

LIBRO III

Título I.—Artículo 592.

Título II.—Artículo 617.

Título IV.—Artículo 662.

Título VII.—Artículo 708.

Título IX.—Artículos 736, 738 i 739.

Hizo en seguida el señor Walker Martínez algunas observaciones acerca del inciso 2.º del artículo 20 del título I, ya aprobado, del libro I, las que fueron contestadas por el señor Ballesteros.

El señor Presidente espuso que, en conformidad al acuerdo celebrado en sesion de 2 del actual, correspondia pasar a ocuparse de negocios particulares de gracia.

El señor Ballesteros observó que ese acuerdo habia caducado, pues se habia tomado para que rijera en la sesion anterior, es decir, en la de 3 del corriente, i que, por lo tanto, debia la Sala continuar discutiendo el proyecto de Código Penal.

El señor Villegas propuso que se prolongara la presente sesion hasta las seis i media de la tarde, destinándose la última media hora al despacho de negocios particulares de gracia.

Esta indicacion quedó sin efecto por haberse opuesto a ella el señor Walker Martínez.

Despues de algunas observaciones de los señores Rozas, Walker Martínez a Silva Cruz, se consultó a la Sala acerca de si se constituia en sesion secreta para ocuparse del despacho de negocios particulares de gracia, i resultó la afirmativa por siete votos contra cinco.

En consecuencia, la Sala se constituyó en sesion secreta con el objeto indicado.»

El señor LAZCANO (Presidente).—
¿Está conforme el acta?

Aprobada.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por leyes de los años 1899 i 1901 tuvisteis a bien conceder al sarjento mayor don Luis Cabrera, a los capitanes señores Enrique Chandler i Ernesto Medina i a los tenientes don Luis A. Bravo i don Julio Franzani, el permiso necesario para que pudieran prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador, conservando sus puestos en el Ejército de Chile.

Estos oficiales, con escepcion del capitán Chandler, que como sabeis, se vió obligado por motivos de salud a regresar a Chile continúan sirviendo en el Ejército de esa República.

Ultimamente el mismo Gobierno del Ecuador ha solicitado el envío de instructores del arma de caballería, un alférez i dos sarjentos primeros.

Deseoso el Gobierno de manifestar nuevamente nuestros amistosos sentimientos para con la República mencionada, designó al alférez don Carlos Gormaz i a los sarjentos primeros Luis A. Hermosilla i Alfredo Verdugo con tal objeto, los cuales para poder hacerse cargo de sus puestos solo aguardan el permiso constitucional del Soberano Congreso.

En esta virtud, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo, tengo el honor de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.— Concédese al alférez don Carlos Gormaz i a los sarjentos primeros Luis A. Hermosilla i Alfredo Verdugo permiso para que puedan prestar sus servicios a las órdenes del Gobierno de la República del Ecuador, conservando sus puestos en el Ejército de Chile.

Santiago, 13 de diciembre de 1902.— GERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

B. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,507, de 24 de diciembre último, tuvisteis a bien fijar las fuerzas de mar i tierra que podian mantenerse en pié durante el presente año.

Segun esa lei, en el año actual, las fuerzas del Ejército han podido alcanzar a diecisiete mil novecientos cinco hombres, de los cuales seis mil cuatrocientos cinco pertenecerian al personal instructor i on-

ce mil quinientos al contingente de veinte años.

Por razones de economía, en vista de los crecidos gastos que ha tenido que soportar últimamente el Erario Nacional, el Gobierno ha resuelto reducir en 1903 el personal del Ejército fijándolo en nueve mil cincuenta i dos hombres, de los cuales cinco mil cincuenta i dos formarán el cualro instructor i cuatro mil pertenecerán al contingente de veinte años.

Con arreglo a lo prescrito en el número 3.º del artículo 28 de la Constitucion Política del Estado en lo referente a las fuerzas que pueden mantenerse en el año entrante, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo primero.— Las fuerzas del Ejército durante el año 1903, no podrán exceder de nueve mil cincuenta i dos hombres, de los cuales cinco mil cincuenta i dos pertenecerian al personal instructor i cuatro mil al contingente de veinte años distribuidos en los cuerpos de infantería, artillería, caballería e ingenieros militares.

Art. 2.º a) Las fuerzas de mar constarán en el mismo año 1903, de dieziseis buques de guerra, dos buques escuelas, cuatro trasportes, siete destroyers, catorce torpederos, siete escampavias i los pontones remolcadores i demas embarcaciones auxiliares necesarias para su servicio.

b) El personal para el servicio de dichos buques no excederá de seiscientos doce jefes i oficiales de guerra i mayores, cinco mil ochocientos doce individuos de equipaje i seiscientos concriptos del contingente naval.

Santiago, 13 de diciembre de 1902.— GERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

Se reservaron para segunda lectura.

C. «Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento, que de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto incluir entre los asuntos que pueden tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, las solicitudes que penden de vuestra consideracion de las señoras Elvira Briceño, viuda de Mour-

gues i Rita Osorio López en que piden pensiones de montepío militar.

Santiago, 12 de diciembre de 1902.—
GERMAN RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

Se mandó acusar recibo.

D. «Conciudadanos del Senado:

Los antecedentes acompañados a este mensaje acreditan que don Ruperto Ross i Neira no debe continuar desempeñando el empleo de tesorero fiscal de Traiguén.

Tengo el honor de someterlos a vuestra consideración para los efectos de lo dispuesto en la parte primera del artículo 73 de la Constitución Política del Estado.

Santiago, a 13 de diciembre de 1902.—
GERMAN RIESCO.—*Ricardo Cruzat.*»

Quedó para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 13 de diciembre de 1902.—
Por el oficio de V. E. número 162 de 6 del presente me he impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión del día 1.º del actual, ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Presidente.»

Dios guarde a V. E.—GERMAN RIESCO.—
—*Elías Fernández A.*»

Se ordenó archivarlos.

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

«Santiago, 15 de diciembre de 1902.—
Adjunto remito a V. E. una nota del Director de Tracción de los Ferrocarriles del Estado en que se manifiesta el número de carros i locomotoras de que dispone la Empresa indicándose los que están en servicio i en reparación, datos solicitados por el honorable Senador don Ramon Barros Luco.»

Dios guarde a V. E.—*A. Gana Urzúa*»

Los antecedentes a que se refiere el oficio anterior son los siguientes:

«Santiago, 12 de diciembre de 1902.—
Dando cumplimiento al pedido telefónico que Su Señoría tuvo a bien hacerme ayer, tengo el agrado de manifestarle que la Empresa de estos ferrocarriles cuenta actualmente con un total de trescientas cuatro locomotoras de las cuales hai en servicio doscientas setenta i uno i veintisiete en reparación. En la presente semana tres de estas últimos saldrán de los talleres para entrar al servicio activo.

De las trescientas cuatro locomotoras indicadas doscientas ochenta i dos son para vía ancha i veintidos para vía angosta estando estas últimas distribuidas como sigue:

En el ramal de Calera.....	16
En el ramal a Constitución.....	6

22

La existencia de carros de carga es de cuatro mil setecientos ochenta i tres sin tomar en cuenta los cien carros belgas de acero contratados con los señores Guzman i Otten cuya recepción definitiva está aun pendiente.

De los cuatro mil setecientos ochenta i tres carros de carga a que me refiero cuatro mil quinientos cuatro son para vía ancha i doscientas setenta i nueve para vía angosta estando estos últimos distribuidos así:

En el ramal de Calera.....	139
En el ramal a Constitución.....	140

279

Del total de carros de carga ya indicados hai en servicio cuatro mil quinientos cuarenta i cinco i en reparación en los talleres doscientos treinta i ocho.

El infrascrito abriga la confianza que con el estado actual del equipo, que es superior al del año pasado, se podrá atender en muy regulares condiciones el acarreo de las próximas cosechas.»

Dios guarde a Ud.—*J. Brunton*».

Se acordó publicarlos.

4.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a) «Santiago, 11 de diciembre de 1902.—
— Por el oficio de V. E., número 63, de fecha 6 del actual, la Cámara de Diputados se ha impuesto de que el Honorable Senado ha tenido a bien elegir a V. E. para Presidente i al señor don Federico Puga Borne para vice-Presidente.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco, Secretario.*»

Se mandó archivar.

b) «Santiago, 16 de diciembre de 1902.—
La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que autoriza al Presidente de la República para pagar a la Compañía de Ferrocarriles Salitrosos Limitada, hasta la suma de

treinta i cuatro mil quinientas diezinueve libras esterlinas ocho chelines un penique en cancelacion total de su reclamacion por los servicios que prestó i los daños que se le irrogaron durante la guerra civil de 1891.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.»

c) «Santiago, 10 de diciembre de 1902.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que autoriza la permuta de las hijuelas números 647 i 647 B, del plano de Malleco, de los indijenas José Nahuelpi i Marín Liencheo, radicados en diciembre de 1885, por una estension igual de terreno comprendido dentro de la hijuela número 645, del mismo plano, de propiedad de don Luis Edwards.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 134, de fecha 28 de octubre del corriente año, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se mandó comunicar los proyectos a S. E. el Presidente de la República.

d) «Santiago, 12 de diciembre de 1902.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificacion introducida por el Honorable Senado en el proyecto de lei que concede, por gracia, a don Jorge Brunton derecho de jubilar, en conformidad a los años de servicios i al sueldo de que disfruta actualmente como Director de Traccion de los Ferrocarriles del Estado.

Tengo la honra de decirlo a V. E., en contestacion a su oficio número 169, de fecha 11 del actual acompañando los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.»

e) «Santiago, 12 de diciembre de 1902.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la modificacion que ha introducido en el proyecto de lei que abona, por gracia, al Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, don José Miguel Gacte, el tiempo que le falta para enterar treinta años de servicios con derecho a jubilacion.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 168, de fecha 10 del actual, acompañando los antecedentes respectivos.»

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.

Quedaron para tabla.

f) «Santiago, 11 de diciembre de 1902.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de catorce mil trescientos pesos, en pagar los sueldos de los profesores de la Escuela Militar que no se encuentran consultados en el presupuesto vijente, i la gratificacion del profesor encargado del Gabinete de Ciencias Naturales.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.»

g) «Santiago, 11 de diciembre de 1902.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Autorizase al Presidente de la República para invertir, durante el presente año, hasta la suma de tres mil ochocientos setenta i tres pesos treinta i tres centavos, en el pago de los sueldos de los profesores auxiliares del primer año de estudios de la Escuela Naval, i con arreglo a la siguiente distribucion:

Sueldo de un profesor de aritmética, seiscientos pesos.

Sueldo de un profesor de castellano, cuatrocientos pesos.

Sueldo de un profesor de frances, quinientos pesos.

Sueldo de un profesor de jeografia e historia de América i de Chile, quinientos pesos.

Sueldo de un profesor de caligrafia, doscientos pesos.

Sueldo de un profesor de dibujo de paisaje i de perspectiva, doscientos treinta i tres pesos treinta i tres centavos.

Sueldo de un profesor de jeometria plana i del espacio, quinientos pesos.

Sueldo de un profesor de inglés, quinientos pesos.»

Sueldo de un profesor de relijion, cien pesos.

Sueldo de un profesor de música vocal, cien pesos.

Sueldo de un profesor de gimnasia, ciento cuarenta pesos.

Sueldo de un profesor de esgrima, cien pesos.

Dios guarde a V. E.—FRANCISCO J. CONCHA.—*R. Blanco*, Secretario.»

Se reservaron para segunda lectura.

5.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

«Santiago, 3 de diciembre de 1902.—El Ministerio de Marina ha remitido a este Tribunal, para tomar razon, el supremo decreto número 2,003, de 21 de julio último.

Este decreto establece que los oficiales jenerales del Ejército i Armada que desempeñan comisiones fuera del país, tienen derecho a los viáticos que determina el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893, i en consecuencia declara de abono a la cuenta de los oficiales que trajeron a Chile la corbeta *Jeneral Baquedano*, varias cantidades que les pagó la Legacion de Chile en Francia, en conformidad al citado artículo i por las cuales ha formado cargo la Comisaria de la Armada.

La Corte de Cuentas hizo al Presidente de la República la representacion prescrita por la lei de 20 enero de 1888, porque, en su concepto, los viáticos que determina el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893, solo deben pagarse a los oficiales que, en desempeño de comisiones del servicio dentro del país, tengan que abandonar transitoriamente su guarnicion i no a aquellos que desempeñan comisiones en el extranjero, las que le son remuneradas de una manera especial i para cuyo desempeño hai que abandonar definitivamente la guarnicion a que el oficial pertenece.

El Presidente de la República ha tenido a bien insistir en que se tome razon del mencionado decreto i se ha procedido a esta formalidad en cumplimiento a las disposiciones legales que la ordenan.

La Corte de Cuentas, con fecha de hoy, acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado, en virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Adjunto remito a V. E. copia autorizada de los decretos i de la representacion de la Corte de Cuentas.

Dios guarde a V. E.—*Carlos Varas*.»

Los antecedentes a que se refiere el oficio precedente, son:

«República de Chile.—Ministerio de Marina.—Santiago, 21 de julio de 1902.—Seccion 1.ª; número 2,003.—En vista de estos antecedentes, de acuerdo con lo informado por el Director Jeneral de la Armada i por el Fiscal de la Ilustrisima Corte Suprema de Justicia i considerando:

1.º Que el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893 concede una gratificacion a «los oficiales jenerales, jefes i oficiales que en el desempeño de comisiones del servicio tuvieran que permanecer mas de veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnicion, sin que se les proporcionare habitacion i rancho por cuenta fiscal»;

2.º Que la disposicion trascrita es de carácter jeneral i debe, por consiguiente, aplicarse siempre que se presenten las condiciones que en ella se exige, sin restriccion alguna;

3.º Que dados los términos jenerales en que está redactado dicho artículo, no es posible establecer diferencia entre los oficiales que presten sus servicios dentro del país i aquellos que desempeñan alguna comision en el extranjero con residencia fija en aquella ciudad en que tenga el mayor número de sus ocupaciones;

4.º Que siempre que estos últimos tengan que abandonar dicha residencia por asuntos del servicio, reuniéndose ademas las condiciones que contempla el ya citado artículo, debe abonárseles la mencionada gratificacion, puesto que existe la misma razon en uno i otro caso; i

5.º Que el espresado artículo 15 se ha aplicado siempre en el sentido de abonar dicha gratificacion tanto a los jefes i oficiales que prestan sus servicios dentro del país como los que van a prestarlo en el extranjero,

Decreto:

1.º Se declara que los oficiales jenerales, jefes i oficiales de la Armada que presten sus servicios fuera del país, tienen derecho a gozar de la gratificacion que señala el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893, siempre que salgan en comision del lugar en que tengan su residencia i que se reúnan las demas condiciones que el mismo artículo menciona.

2.º Declárase de abono a la cuenta de los siguientes oficiales de la Armada, que pertenecieron a la dotacion que trajo a Chile a la corbeta *Jeneral Baquedano* las cantidades que van a mencionarse, que les

abonó la Legacion de Chile en Francia, en conformidad al artículo 15 citado i por las cuales la Comisaría Jeneral de la Armada les ha pasado cargo:

Capitan de navío, don Ricardo Beaugeney, seiscientos tres pesos noventa i cinco centavos;

Ex-capitan de fragata, don Carlos Larrain, trescientos ochenta i cuatro pesos cuarenta i ocho centavos;

Capitan de corbeta, don Jorje Mery, dieziseis pesos;

Teniente, don Alfredo Morgan, cuarenta i dos pesos sesenta i cinco centavos;

Contador mayor, don Segundo A. Vidaurre, cuatrocientos pesos ochenta i seis centavos;

Cirujano mayor, don Moises Gacitúa B., novecientos sesenta i ocho pesos ochenta centavos;

Injeniero, don Eduardo Knoekert, seiscientos pesos sesenta i cuatro centavos; e

Injeniero, don Diójenes Córdova, cuatrocientos cincuenta i tres pesos treinta i un centavos.

Impútese el gasto al ítem 11,904 de la partida 378 del presupuesto de Marina.

Refréndese, tómese razon, registrese, comuníquese i publíquese —Riesco.—*Victor Manuel Lamas.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile a trece de noviembre, de mil novecientos dos, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 2,003 de doce de julio próximo pasado, espedido por el Ministerio de Marina remitido para la toma de razon.

Este decreto establece que los oficiales jenerales, jefes i oficiales del Ejército i Armada, que desempeñan comisiones fuera del país, tienen derecho a los viáticos que determina el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893; i en consecuencia declara de abono a la cuenta de los oficiales que trajeron a Chile la corbeta *Jeneral Baquedano* varias cantidades que les pagó la Legacion de Chile en Francia en conformidad al citado artículo i por las cuales les ha formado cargo la Comisaría de la Armada.

El artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893, establece el pago de viáticos para los oficiales que, en el desempeño de comisiones del servicio, permanezcan mas de

veinticuatro horas fuera del lugar de su guarnicion sin que se les proporcione habitacion i rancho por cuenta fiscal. En consecuencia, tienen derecho a esos viáticos únicamente los oficiales que hayan tenido que abandonar su guarnicion por causas accidentales, i no aquellos que dejen de pertenecer a ella por haber sido trasladados a otra o por haber recibido comisiones para cuyo desempeño la lei señala remuneraciones especiales i que traen por resultado el abandono definitivo de la guarnicion en que el oficial prestaba sus servicios.

Los oficiales mandados en comision al extranjero dejan de pertenecer no accidental sino definitivamente a la guarnicion en que estaban, i tienen una remuneracion especial por el desempeño de esas comisiones.

Por estas razones la Corte de Cuentas cree que los viáticos que determina el referido artículo 15 solo han sido establecidos para los oficiales que desempeñan comisiones en el país, i que este decreto es ilegal porque dispone que les abonen a oficiales que han desempeñado comisiones en Europa. En consecuencia, acordó representario al Presidente de la República en cumplimiento de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888.

Para constancia se levantó la presente acta.—*Cárlos Varas.*—*J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.*—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile —Ministerio de Marina.—Santiago, 29 de noviembre de 1902.—Número 3,133.—En vista del oficio que precede, en que el Tribunal de Cuentas representa el decreto supremo número 2,003, de 21 de julio último por el cual se establece que los oficiales jenerales, jefes i oficiales de la Armada que presten sus servicios fuera del país, tienen derecho a gozar de las gratificaciones que señala el artículo 15 de la lei de 1.º de febrero de 1893, siempre que salgan en comision del lugar en que tengan su residencia i que se reunan las demas condiciones que el mismo artículo menciona, i se declara de abono al mismo tiempo a la cuenta de varios oficiales, que pertenecieron a la dotacion que trajo a Chile la corbeta *Jeneral Baquedano*, diversas cantidades que les abonó la Legacion en Francia, en conformidad al citado artículo 15, i por las cuales la Comisaría Jeneral de la Armada

les ha formado cargo, i teniendo presente lo informado por el Fiscal de la Ilustrísima Corte Suprema de Justicia i los considerando que se hacen valer en el preámbulo del decreto mencionado los cuales no han sido objetados por dicho Tribunal,

Decreto:

El Tribunal de Cuentas tomará razon del decreto supremo número 2,003, arriba citado.

Tómese razon, rejístrese i comuníquese. —RIESCO.—*Francisco Baeza.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

«República de Chile.—Tribunal de Cuentas.—En Santiago de Chile, a 3 de diciembre de 1902, la Corte de Cuentas tomó conocimiento del supremo decreto número 3,133, de 29 de noviembre último, espedido por el Ministerio de Marina, i que ordena tomar razon del supremo decreto número 2,003, de 21 de julio próximo pasado, espedido por ese mismo Ministerio, i que fué representado por la Corte de Cuentas, con fecha 13 de noviembre del presente año. En virtud de lo dispuesto en el número X del artículo 5.º de la lei de 20 de enero de 1888, la Corte de Cuentas acordó poner en conocimiento del Congreso el decreto objetado i que ordena tomar razon de él. Para constancia se levantó la presente acta.—*Carlos Varas.* — *J. Raimundo del Rio.*—*Antonio J. Vial.*—*Diego Sotomayor.* —*J. Aguirre L., secretario.*»

Conforme con el orijinal.—*J. Aguirre L., secretario.*»

6.º De diez informes de la Comision de Guerra i Marina, recaídos en las siguientes solicitudes:

De doña Carmen Andrews, viuda del capitán del transporte nacional *Matias Cousiño*, del tiempo de la guerra del Pacífico, don Augusto Castellon, en que pide pension de gracia.

De doña Juana Bunster, viuda del vice-almirante don Santiago Jorge Bynon, en que pide se le conceda una pension equivalente al sueldo de un vice-almirante en servicio activo.

Del teniente coronel de Ejército don José María Bari Lopeandía, en que pide abono de tiempo para los efectos de su retiro en virtud de haber confeccionado i dado a luz diversos reglamentos tácticos para el personal i de servicio para las di-

versas clases de material del arma de artillería.

Del soldado inválido relativo don José Ignacio Orrego Ruiz, en que pide se le declare inválido absoluto, para los efectos de su pension.

De doña Leocadia González, viuda del soldado don José Suárez, que hizo la campaña al Perú de 1838-39, en que pide pension de gracia.

De doña Gumecinda Larenas, viuda de Rodríguez, hija del capitán de la época de la Independencia don Arturo Larenas, en que pide se le conceda pension de montepío.

De doña Emilia Carmona, viuda de Cuevas, hija del cirujano 1.º del Ejército, don Manuel Carmona, en que pide pension de gracia.

De doña Clara Rosa, doña María Vitalia i doña María Cruz Carrasco, hijas del sarjento inválido absoluto que hizo la campaña Restauradora al Perú en 1838-39 don Cruz Carrasco, en que piden pension de gracia.

De doña Pascuala Díaz, viuda de Miranda, madre del soldado don Manuel Miranda, que murió el 8 de febrero de 1881 a consecuencia de heridas que recibió en la batalla de Miraflores, en que pide derecho a acogerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

I de doña Mercedes Cautin, viuda de Medina, madre del capitán graduado de Ejército, don Cesáreo Medina, en que pide pension de montepío.

Pasaron a la Comision Revisora de Peticiones.

7.º De las siguientes solicitudes:

Del subteniente de Ejército i teniente de guardias nacionales, don Gabriel Rojas, en que pide se le rehabilite con el grado efectivo de teniente a contar desde la vijencia de la lei de 5 de julio de 1899, con el objeto de iniciar su expediente de invalidez.

Pasó a la Comision de Guerra.

De doña Carmela Arrieta, viuda del director de Obras Públicas, don Victor Klein, en que pide pension de gracia.

A la Comision de Industria i Obras Públicas.

De doña Enriqueta Montecinos, viuda del capitán de Ejército don Javier Lira, en que pide se le conceda la pension de montepío inmediatamente superior al grado de capitán.

Del subteniente de Ejército don Juan de Dios Herrera, en que pide se le conce-

da el derecho de gozar de los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

De doña Adela Espina, viuda del subteniente de Ejército, don David Loyola, en que pide pension de montepío.

De doña Andrea Acevedo, viuda del soldado don José del C. Orellana, en que pide se le rehabilite para acojerse a los beneficios de la lei de 22 de diciembre de 1881.

De don Nemesio Muñoz V., en representación de la señorita Amelia Felicinda del C. Elgueta i González, nieta del teniente de Ejército don Juan Félix González, en que pide se le conceda a su representada el derecho a gozar de una pension de montepío militar en conformidad a las leyes vijentes.

Del teniente graduado de Ejército don Héctor Uribe, en que pide se le rehabilite para iniciar su espediente de invalidez.

Pasaron a la Comision de Guerra.

I del Ministro de la Corte Suprema, don J. Gabriel Palma Guzman, en que pide se le declaren de abono, para los efectos de su jubilacion, los años que desempeñó el cargo de defensor de obras pias de Santiago.

Pasó a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor REYES.—Se habrá visto, sin duda, con estrañeza por el público que, habiendo tantos asuntos de importancia pendientes de la consideracion del Senado, haya, sin embargo, dejado de celebrar sesion esta Cámara, dos dias seguidos, por falta de número para formar *quorum*.

Convendria que en estos casos, cuando se reclama de la hora por falta de número, se diera cuenta al público de cómo pasan las cosas.

Anteayer se reclamó la hora cinco minutos despues de las tres de la tarde, hora fijada para principiar la sesion; ayer, solo dos minutos despues. Yo pedí que se tomara nota de la hora a que se reclamaba i se publicara la nómina de los asistentes. I creo todavía que anteayer, segun me pareció oír al señor vice-Presidente, habia varios miembros del Senado ocupados en los trabajos de las comisiones.

Considero, pues, que seria conveniente que se viera, al reclamar de la hora algun señor Senador, si hai o nó miembros del Senado en el recinto de la Cámara, ya sea en Secretaría, en los pasillos o en las salas de las comisiones.

Convendria tambien, como acabo de insinuarlo, que se haga saber al público, al pais, que es nuestro juez, el por qué no se celebra sesion, a fin de que no se crea que

es por incuria o por poca puntualidad en cumplir con nuestros deberes de mandatarios del pueblo.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—Me permito rogar al Honorable Senado que tenga a bien acordar ocuparse en la sesion del lunes próximo, despues de los incidentes, del proyecto de lei presentado por el Gobierno, hace ya algun tiempo, en que se autoriza el pago en bonos de diversas obras públicas.

Este proyecto no ha podido ser despachado por la Comision de Industria, de cuyo estudio está pendiente, por la ausencia de algunos de sus miembros.

Pediria, pues, que se tratara de él en la sesion que he indicado, esté o no informado. Rogaria, tambien, que se publicara en los diarios para que fuera conocido de todos.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ.—Voi a decir dos palabras en repuesta a las observaciones que acaba de formular el honorable Senador de Santiago.

Parece que Su Señoría desea que se publique en los diarios el nombre de la persona que reclama la hora, para que así no se crea que no se celebra sesion por abandono o por incuria, i no se juzgue mal del espíritu de trabajo que anima al Senado.

Ha agregado tambien el señor Senador que ántes de reclamar de la hora, deberia buscarse en Secretaría o en las salas de las comisiones, a los miembros del Senado que allí pudieran encontrarse.

¿Es esta una simple insinuacion o ha hecho indicacion Su Señoría?...

El señor REYES.—No he hecho indicacion para que sea votada; me he limitado a insinuar al señor Presidente algo que creo cabe dentro de sus facultades, esto es, que se haga averiguar si a mas de los Senadores presentes en la sala, se encuentran algunos miembros del Senado en el recinto de la Cámara, ántes de declarar que no hai sesion.

El señor WALKER MARTINEZ.—Continúo, señor Presidente.

Creo que estamos obligados por el Reglamento a concurrir a la Cámara a una hora fija, determinada; i así creo tambien que los que llegamos a esa hora, no estamos obligados a esperar indefinidamente a los que no hayan venido.

No es posible que, a los que somos puntuales, se nos obligue a perder el tiempo; i que por esperar a uno o dos tengamos que llevarnos mano sobre mano los que hemos venido a buena hora, sin hacer nada ni en provecho nuestro ni en provecho para el país.

Es, pues, necesario determinar una hora fija i hacerla efectiva a fin de que no sigamos con este sistema de nuestra tierra, de no acudir nunca a la hora señalada.

Por esto yo he reclamado de la hora i seguiré reclamando siempre que no haya número a la hora en que deba comenzar la sesion. I solo por consideraciones muy especiales accederé, como he accedido alguna vez, a la peticion de mis honorables colegas para no hacerlo.

Por una parte creo que es una desatencion el hacernos esperar; i, por la otra, es en realidad una atencion reclamar la hora a fin de evitar a los que han acudido a tiempo esperar indefinidamente.

Buenos, pues, se sepa por qué he reclamado; i ruego al señor Secretario que tome nota i que publique mi nombre cada vez que yo reclame la hora, tanto porque no quiero rehuir la responsabilidad de mis actos como para seguir demostrando que continúo siendo exacto en esto, como en todos los negocios de mi vida.

¿Se fastidia alguien con mi reclamacion? Mucho lo siento; pero la culpa no es mia, sino de los que no llegan con la debida oportunidad. No llevo en ello mal espíritu; creo cumplir con un deber i evitar una molestia.

Deber tenemos todos de llegar a la hora, sean las tres, tres i media o cuatro. Sin embargo, a nadie se le pone un puñal al pecho para que venga. No se nos obligue, pues, a los que cumplimos con exactitud, a perder el tiempo en eterna espera de los atrasados.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor REYES.—No me habia fijado, precisamente, en que se anotara el nombre de la persona que reclamase de la hora; mis observaciones tendian principal-

mente a que se espresara la hora en que se hacia la reclamacion i la nómina de los señores Senadores presentes.

Ayer, por ejemplo, se reclamó pasados apenas dos minutos de las tres.

Este celo por la puntualidad, me parece excesivo, sobre todo cuando se habla de la mutua cortesia que nos debemos.

Por lo demas, señor Presidente, no ha sido esta la costumbre del Senado; se ha aguardado un cuarto de hora i mas ántes de declarar que no habia sesion. Recuerdo que en la administracion pasada, cuando nos encontrábamos en minoría, léjos de reclamar, esperábamos muchas veces media hora, i tres cuartos de hora para formar número.

No creo tampoco que se cometa una gran desatencion en llegar cuatro o cinco minutos atrasado, ni que sea una gran molestia esperar esos cuatro o cinco minutos.

No quiero, sin embargo, insistir sobre este punto.

El señor WALKER MARTINEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Me permite un momento Su Señoría?...

El señor WALKER MARTINEZ.—Como nó, señor.

El señor LAZCANO (Presidente).—Para dar al honorable Senador de Santiago, señor Reyes, una lijera esplicacion.

Si no se ha hecho la publicacion, pedida por el señor Senador, de lo ocurrido ayer al reclamarse de la hora, ha sido por inconvenientes del todo ajenos a la Mesa. Hablé con el Jefe de la Redaccion de Sesiones, para que, en conformidad a los deseos manifestados por el honorable señor Reyes i otros señores Senadores, hiciera esa publicacion. Poco despues, el señor Hempel me presentó una reseña, que encontré perfectamente exacta, del corto incidente producido con motivo de la reclamacion de la hora; pero el diario al que la envié, por circunstancias que ignoro, no la hizo publicar.

Esto acabo de saberlo hace un momento por el mismo Jefe de la Redaccion; pues, como a Su Señoría, me extrañó que no se hubiera hecho esa publicacion.

El señor REYES.—Doi las gracias al señor Presidente por la esplicacion que se ha servido darme i por la atencion que prestó a mis observaciones.

El señor LAZCANO (Presidente).—Ahora, va a permitirme la Cámara decir

algunas palabras acerca de estos incidentes sobre reclamaciones de la hora.

Saben los señores Senadores que no existe en nuestro Reglamento disposicion alguna a este respecto. Debemos, pues, atenernos a la práctica.

La costumbre ha sido que, cuando se reclama de la hora, el Presidente tiene que atender a esta reclamacion, sea que ella se haga media hora, un cuarto de hora o un minuto pasado la hora en que se ha acordado que comience la sesion.

Esta ha sido la práctica constante del Senado. I, en esa virtud, yo he atendido siempre las reclamaciones; he hecho llamar a sesion i, cuando no habia número suficiente de señores Senadores, declaraba que no habia sesion. Proceder de otro modo, habria sido desconocer el derecho de los señores Senadores.

Por lo demas, repetiré ahora lo que ya he dicho en otras ocasiones: creo que el deber de un Presidente de Cámara es hacer todo lo posible porque haya siempre sesion.

En cumplimiento de este deber, he procurado constantemente no dar facilidades, no dar ocasion, mejor dicho, para que se reclame de la hora. Pero tambien, siempre que se ha reclamado, he tenido forzosamente que atender esa reclamacion, i declarar, en consecuencia, que no habia sesion.

Eso fué lo que sucedió en la sesion de ayer; i eso es lo que ha pasado en muchas otras ocasiones.

Tiene la palabra el señor Senador de Santiago.

El señor WALKER MARTINEZ. — Creo, señor Presidente, que de esta discusion debemos sacar algun provecho i tomar algun acuerdo definitivo.

Me parece, como ya he tenido el honor de manifestarlo, que debiéramos señalar una hora fija para comenzar las sesiones; i que, si a esa hora no hai en la sala número suficiente de Senadores para formar *quorum*, declararse que no hai sesion, sin necesidad de que reclame ningun Senador. La idea insinuada por el honorable señor Reyes de que, ántes de declararse que no hai sesion, cuando se reclame de la hora, el Presidente de la Cámara ordene ver si, a mas de los Senadores presentes en la sala, haya algunos otros en Secretaría o en la sala de las comisiones, la considero en cierto modo peligrosa en la práctica, porque ella importaria dejar al Presidente la facultad de demo-

rar todo el tiempo que desee la declaracion de que no hai sesion.

Rogaría, pues, al señor Presidente, que se sirviera consultar a la Cámara sobre esta idea. Se declara que no hai sesion una vez que haya sonado la hora, cuando en la sala no hai el número necesario de Senadores para formar quorum.

Esto no va contra el derecho de nadie, me parece lo mas conveniente a fin de evitar reclamaciones i molestias.

El señor VARELA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra el señor Senador.

El señor VARELA. — Voi a permitirme modificar, en parte, la proposicion formulada por el honorable Senador de Santiago, señor Walker Martínez, en el sentido de que una vez llegada la hora para el comienzo de la sesion i efectuado la correspondiente reclamacion, se dejen transcurrir cinco minutos con el objeto de dar tiempo para que el señor Presidente haga llamar a los señores Senadores que se hallen en secretaria o en las salas de las comisiones; i, si al cabo de este plazo, no hubiese número en la sala, se declare que no hai sesion.

El señor WALKER MARTINEZ. — ¿Me permite una observacion el señor Presidente?

El señor LAZCANO (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ. — Siempre subsistiría la dificultad, señor Senador. Su Señoría puede modificar la indicacion en este sentido: a tal hora debe reunirse el Senado; si a esa hora no hai número se dejaria transcurrir cinco minutos para que se haga llamar a los señores Senadores que se encuentran en las distintas comisiones; llegado ese término, el Secretario deja constancia que no hai sesion por falta de número. Yo creo que de este modo conseguiremos evitar las reclamaciones.

El señor VARELA. — Su Señoría quiere que se declare que no hai sesion inmediatamente que llegue la hora fijada.

El señor WALKER MARTINEZ. — Me refiero sencillamente a la hora que se fije por el Senado.

El señor VARELA. — Con cinco minutos de espera para entrar en sesion.

El señor WALKER MARTINEZ. — Mi propósito, señor Presidente, es evitar los disgustos i recelos que pueden sobrevenir de las reclamaciones de hora; poco

importan cinco minutos mas o ménos. Podríamos acordar, por ejemplo, que la sesion entre a las tres ménos cinco minutos con espera hasta las tres en punto. Si a esta hora no hai número en la sala debe declararse que no hai sesion. De esta manera evitaríamos disgustos i reclamaciones que es conveniente no se produzcan.

El señor VARELA.—Su Señoría para evitar las reclamaciones, quiere que a las tres en punto se declare que no hai sesion, siempre que no haya número en la sala.

El señor WALKER MARTINEZ.—Sí, señor Senador, a las tres o la hora que se fije por el Senado.

El señor REYES.—Con la vénia del señor Presidente, voi a decir dos palabras, sobre la proposicion que ha formulado el señor Senador de Santiago.

Hace algun tiempo se acordó someter esta cuestion al estudio de la Comision de Reglamento compuesta de los señores Walker Martínez, Montt, Matte, cuyo fallecimiento tanto hemos deplorado, i del Senador que habla. Esta Comision no ha podido funcionar porque dos de sus miembros estaban inhabilitados para concurrir a sus sesiones. Por lo demas, esta materia es un poco delicada.

Un distinguido colega nuestro ha publicado un interesante folleto en el que hace ver que en ninguna lejislatura de los pueblos mas adelantados existe esta reclamacion de la hora i que está mui rodeado de precauciones el que una asamblea deje de funcionar porque a la hora prefijada para el comienzo de la sesion no se encuentran presentes los representantes.

Yo creo que bien valdría la pena de no tomar, por el momento, una resolucion de esta naturaleza sin estudiarla convenientemente, con el objeto de consultar a la vez este rigorismo de puntualidad en la asistencia con el interes público que estriba en que el Congreso funcione con regularidad para despachar aquellos asuntos que penden de su consideracion. Talvez seria conveniente que el señor Presidente integrara la Comision de Reglamento, a fin de que ésta pueda estudiar estos puntos o bien disponer que éstos pasen a otra Comision.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no me opongo, señor Presidente, a que este asunto pase a Comision, porque lo que persigo es que se resuelva algo sobre el particular.

Mi indicacion, sin perjuicio de que el

asunto pase a Comision, es para que llegada la hora prefijada para el comienzo de la sesion i no habiendo número en la sala, no haya sesion, sin necesidad de reclamacion. El ministro de fe que tenemos para que deje constancia de que no hubo número a la hora indicada es el señor Secretario. Con esto conseguiremos exactitud en un pais donde no la hai.

El señor VARELA.—Sucede muchas veces que a las tres en punto no se encuentran en la sala el señor Presidente ni el Secretario.

El señor WALKER MARTINEZ.—Es que deben estar.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como decia el honorable señor Reyes está pendiente de la Comision de Reglamento la cuestion a que se ha referido el honorable señor Varela i es la de saber a quién se reclama de la hora cuando no se encuentra en la sala el Presidente ni el vicepresidente. Me parece que el honorable señor Ballesteros propuso a la Cámara un temperamento que pasó en estudio a la Comision. Este es el punto que tiene alguna relacion con lo que nos ocupa en este momento i a que se ha referido el honorable Senador de Santiago.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BALLESTEROS.—Debo manifestar que, a mi juicio, me parece sumamente corto el plazo de cinco minutos para que se llame a los miembros de las comisiones que se encuentren en las salas respectivas. Con un plazo tan perentorio, es casi imposible permitir que los señores Senadores aludidos lleguen a tiempo a la sala. Lo justo seria señalar diez minutos, con el objeto de permitir a los señores Senadores que acuerden algo respecto de los distintos asuntos que estén estudiando en las comisiones en el momento en que son llamados a la sala.

No es posible exigir tanta precision; en las salas de comisiones, por regla jeneral, no hai reloj, i los señores Senadores no pueden estar pendientes de la hora, ni dispuestos a volar a la sala al primer llamado que se les haga.

El señor VARELA.—Acepto la indicacion del señor Walker Martínez con la modificacion propuesta por el señor Ballesteros.

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Al-

gun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

El señor BLANCO.—Yo la pido, suponiendo que ha terminado el incidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—La tiene el señor Senador.

Pero, con permiso de Su Señoría, voy a procurar dejar terminado el incidente anterior.

Parece que hai completo acuerdo en que se apruebe la indicacion.

El señor REYES.—¿Que se apruebe la indicacion del señor Walker Martínez?

El señor LAZCANO (Presidente).—No, señor; si no la indicacion o idea de pasar a estudio de la Comision de Reglamento la proposicion del señor Senador de Santiago.

¿O querria el honorable señor Walker Martínez que se tomara votacion sobre esta idea?

El señor WALKER MARTINEZ.—Mi indicacion es para que, si a las tres no hai número, de hecho no haya sesion, anotando el señor Secretario los Senadores asistentes, i que éstos puedan retirarse en la seguridad de que no habrá sesion.

El señor LAZCANO (Presidente).—El honorable señor Ballesteros ha agregado que se llame a Sala i se esperen diez minutos.

Estas dos ideas pasarian a estudio de la Comision.

El señor REYES.—Sin quedar establecido nada por el momento.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo no estoi por el agregado del honorable señor Ballesteros. Quiero que se ponga una hora fija, sea cual sea.

El señor LAZCANO (Presidente).—Votaremos las dos ideas separadamente.

En primer lugar se votará si el asunto pasa a Comision. Si esta proposicion es desechada, se votará la indicacion del señor Walker Martínez.

El señor BANNEN.—¿Todo pasaria a Comision?

El señor LAZCANO (Presidente).—Si es rechazada la indicacion del honorable señor Reyes en ese sentido, se votaria la del señor Walker Martínez.

El señor WALKER MARTINEZ.—Lo que yo sostengo es que a una hora dada, cualquiera que sea la que el efecto se fije, el señor Secretario desde su asiento llame a Sala, i si no hai número, se puedan retirar tranquilos los asistentes. Sin perjuicio de lo que mas tarde informe la Comision.

El señor BALLESTEROS.—Seria una apelacion solo en el efecto devolutivo.

El señor BANNEN.—Yo haria indicacion de que todo pase a Comision, lisa i llanamente.

El señor WALKER MARTINEZ.—I mientras informa la Comision ¿cómo quedaríamos?

El señor BANNEN.—Tal como al presente.

En votacion la indicacion del señor Bannen, fué aprobada por dieziseis votos contra cinco. Se abstuvo de votar el señor Errázuriz Urmeneta.

El señor LAZCANO (Presidente).—Formaban la Comision de Reglamento los señores Reyes, Walker Martínez, Matte don Eduardo i Montt.

Para reemplazar a los señores Matte i Montt, propongo a los señores Barros Luceo i Guzman Irarrázaval.

Si no hai inconveniente, quedarán nombrados estos dos señores Senadores.

Acordado.

Tiene la palabra el honorable Senador de Santiago, señor Blanco, que la ha pedido.

El señor BARROS LUCO.—Antes de conceder la palabra al señor Senador de Santiago, ruego al señor Presidente me permita un momento.

Deseo decir dos palabras, nada mas.

El señor LAZCANO (Presidente).—Con el asentimiento del honorable Senador de Santiago, puede usar de la palabra el señor Senador de Lináres.

El señor BARROS LUCO.—La he pedido en primer lugar para solicitar que se publique la nota que se ha recibido del Ministerio de Industria i Obras Públicas con los datos sobre el equipo de los ferrocarriles, que solicité en dias pasados. Así el público podrá imponerse de algo que tan de cerca le interesa, i tambien mis honorables colegas i el que habla podremos estudiar esos datos con mayor detencion i comodidad.

He pedido la palabra tambien por haber visto en los diarios que la Comision de Ingenieros que estudia los límites con la República Arjentina se ocupa actualmente de formar un plano en el cual se trazará la línea establecida por el árbitro.

Yo desearia que al hacerse este trabajo se tuvieran presentes algunas indicaciones

u observaciones, i en consecuencia propongo que se dirija nota al Ministerio de Relaciones Exteriores pidiéndole que se sirva disponer que la Comisión de Ingenieros a que he aludido estudie los siguientes datos:

1.° Estension aproximada del territorio cubierto de bosques adjudicado a Chile segun la sentencia arbitral;

2.° Lonjitud de los rios navegables que pertenecen, segun el mismo laudo, a Chile, enumerándolos uno por uno; i

3.° Los caminos construidos por nuestro Gobierno que han quedado en poder de Chile.

Me parece necesario conocer estos datos para formar idea clara de la sentencia.

El primero, esto es, la parte de los 54 mil kilómetros adjudicados a Chile que esté poblado de bosques naturales, es de grande interes, pues es sabido que en aquella rejion, como en la Araucanía, la explotación de maderas puede constituir una gran fuente de riquezas.

El segundo antecedente es tambien de importancia, como que los ocho o diez rios navegables adjudicados a Chile están destinados a servir de vías expeditas para el acarreo a la costa de las maderas i demas artículos que produzcan aquellas rejiones.

El tercero es de un interes que se comprende sin esfuerzo. Segun entiendo esos caminos han quedado todos en poder de la República.

Con estos antecedentes se podrá apreciar aproximadamente la importancia de los territorios adjudicados a Chile.

Yo participo de las opiniones vertidas en la Cámara hace algun tiempo, i que sostuvo el honorable señor Reyes, en el sentido de que era conveniente someter todo al árbitro i esperar la sentencia. Por este camino, como se ha dicho por el señor Bertrand, por la sentencia se obtendrian mas que por arreglos directos con la Arjentina. Como yo participo de esta idea, tengo interes en que sea ilustrada con los antecedentes de que acabo de hacer mérito.

I ya que estoy con la palabra, pediría que se dirijiera nota al Ministerio de Guerra i Marina pidiéndole que si no hai inconveniente, que creo no lo habrá, envíe al Senado copia del informe de la Comisión de reorganizacion de los servicios del Ejército, para ver si es o no conforme

con el proyecto presentado sobre la materia por el ex-Ministro, jeneral don Wenceslao Búlnes. Yo tengo deseos de hacer la comparacion de ámbos proyectos. La materia es sumamente grave, i creo que debe estudiarse detenidamente, i a este objeto tiende mi peticion. Por lo demás, creo que el negocio no tiene gran urgencia. En todo caso, conviene prepararse para su mejor solucion, i estimo que contribuirá en buena manera para esto el estudio comparativo del proyecto elaborado por la Comisión i el propuesto por el jeneral Búlnes, que se halla pendiente ante esta Cámara.

El señor LAZCANO (Presidente).— Puede usar de la palabra el honorable Senador de Santiago señor Blanco.

El señor BLANCO.—Como es ésta la primera sesion del Senado despues de las varias celebradas por la Cámara de Diputados, en las cuales se han manifestado opiniones sobre el fallo recaido en la cuestion de límites con la República Arjentina, invoco la benevolencia de mis honorables colegas para llamar su atencion hácia ciertos puntos tocados en aquella Cámara, en cuyo seno, no tan solo se ha aludido al Gobierno de 1893, sino que se ha ido hasta emplazar nominativamente a los que lo compusieron para que den esplicaciones al pais por el fracaso—así se ha dicho—que hemos sufrido en el litijio fallado por el árbitro inglés.

Prescindiré de toda personalidad. Procuraré valerme únicamente de documentos publicados i de otros que, si bien no han visto la luz pública, han sido ya conocidos por las Cámaras, pues, es mi propósito no abrir polémicas. No someteré a discusion el fallo arbitral recaido en nuestro largo litijio de límites, ya que mi propósito es simplemente entregar datos i antecedentes a la consideracion del pais para que, como supremo juez, dé su fallo justiciero i tranquilo. No somos los presentes, evidentemente, los llamados a juzgar lo que ha pasado: será la posteridad la que resuelva en último término.

Se ha creído i se ha dicho, que el protocolo de 1893 fué una de las causas principales de lo que se ha llamado el fracaso del fallo arbitral.

Por estudiar la veracidad de esta afirmacion, quiero leer los considerandos de este fallo, que, aun cuando no forman un solo cuerpo con la parte dispositiva, han sido

ascritos—por nuestra Legacion, suponen

go— publicados en todos los diarios de Chile como formando un solo cuerpo jurídico. En él se ve, no solo la espesicion de las diferencias sometidas a la comision técnica nombrada por S. M. Británica, sino tambien las razones por las cuales esa comision propuso el fallo que aceptó incondicionalmente el Rei Eduardo VII. En la parte pertinente al protocolo del 93, se leen estos considerandos:

«13. Las esploraciones i estudios que últimamente se han llevado a cabo por jeógrafos arjentinos i chilenos han demostrado, sin embargo, que la configuracion de la cordillera de los Andes, entre las latitudes de los grados 41° Sur i 52° Sur, es decir, en la estension en que las diverjencias de opinion se han suscitado principalmente, no presenta las mismas continuidades de evolucion i coincidencias de líneas orográficas o hidrográficas, que caracterizan la rejion mas templada i mejor conocida.

14. En la rejion sur es mayor el número de picos prominentes: ellos están desparrramados en mas grande anchura i son numerosos los valles trasversales por los cuales fluyen rios en direccion al Pacifico.

La línea de division de aguas continental sigue ocasionalmente las altas montañas, pero con frecuencia se estiende al oriente de las altas cumbres de los Andes i muchas veces se encuentra a elevaciones relativamente bajas en la direccion de las pampas arjentinas.

15. En una palabra, las líneas orográficas e hidrográficas son frecuentemente irreconciliables i ni siquiera se conforman con el espíritu de las convenciones que hemos sido llamados a interpretar. Se ha evidenciado, por la investigacion llevada a cabo por nuestra comision técnica, que los términos del tratado i protocolo son inaplicables a las condiciones jeográficas del país a que se refieren. Hemos considerado unánimemente ambiguos los términos de las convenciones i susceptibles de las diversas i contrarias interrupciones que de ellos hacian los representantes de las dos Repúblicas.

Por consiguiente, señor Presidente, tanto el tratado de 1881 como el protocolo de 1893, no permitian, a juicio de los miembros del tribunal informante de S. M. el Rei de la Gran Bretaña, su aplicacion en la parte sur del continente, porque las líneas orográfica e hidrográficas no coincidían; porque eran irreconciliables ambas

líneas. Sobre este punto yo no discuto, i sólo recuerdo la alta opinion aducida, de que tratado i protocolo son inaplicables en la parte del sur, porque la línea orográfica i la hidrográfica son irreconciliables, por cuanto la línea divisoria de las aguas deja altas cumbres fuera de la division de las aguas i la division de las aguas, en muchas partes, pasa, segun lo dice este documento, por cumbres mas bajas i a veces se interna en direccion a la pampa arjentina.

Tomo nota de estos hechos para aliviar a los negociadores de 1893 del cargo pesadísimo que se trata de echar sobre sus hombros.

Si es ambiguo el protocolo de 1893, ambiguo era el tratado de 1881; si no era aplicable el protocolo, tampoco lo era el tratado, a juicio del árbitro, porque sus diferentes bases no eran concordantes, porque eran irreconciliables las líneas orográficas e hidrográfica.

Repito que no quiero discutir el fallo: creo que la conveniencia pública está en hacer lo que la conciencia i el deber indican de consuno, esto es: someternos a lo fallado i darle exacto cumplimiento.

I aquí repito nuevamente que la posteridad, son los que mas tarde vendrán, quienes estudiando los documentos, compulsando los datos, viendo lo que no vieron los hombres de 1881 i de 1893, juzgarán con completa claridad si fué culpa de los negociadores, de las comisiones o del árbitro el no haber podido obtener todo lo que debíamos haber obtenido; o si solo fué la consecuencia de otros muchísimos antecedentes a los cuales se puede imputar los resultados del arbitraje.

Paso de este punto jeneral, que sirve para fijar la justicia o injusticia del cargo que se formula contra los negociadores del año 1893, a recordar algunos antecedentes i datos sobre el protocolo de aquel año, i que es necesario conocer i tener presente, pues son los motivos fundamentales del juicio que habrá de pronunciar el país.

El protocolo de 1893 tuvo orjjen en los diversos acuerdos que habian celebrado los peritos chileno i arjentino a fin de poder hacer andar—empleo deliberadamente la palabra andar—la delimitacion de los territorios. Desde que se inició la delimitacion, se tropezó con dificultades insuperables, en términos tales que hasta los primeros meses de 1893 no se habia

podido hacer nada. Los peritos, entónces, cambiaron ideas, discutieron, celebraron diferentes acuerdos que posteriormente fueron consignados en documentos de cancillería; i de ahí nació el protocolo de 1893.

Cuando el que habla fué llamado al Ministerio de Relaciones Exteriores, encontró terminada la negociacion que habia venido gestionando su antecesor, el señor Errázuriz, con el señor Ministro Plenipotenciario i Perito Argentino doctor Quirno Costa. Dos caminos se presentaban al nuevo Ministro de Relaciones Exteriores: firmar los acuerdos sin conocerlos, cosa que, si bien importaba un acto honroso para el que habla, no quiso hacer porque nunca ha querido adornarse con plumas ajenas, o diferir la negociacion, abriendo nuevamente el debate, lo que era esencialmente peligroso para los dos países, perjudicial porque se malograban los recursos i elementos dispuestos para hacer la delimitación i podia tornarse en inminente un evento que a todos espantaba.

Entónces se optó ántes de entrar a formar el nuevo Gabinete, por hacer que las negociaciones se terminaran por los mismos que la habian principiado, i que se firmaran los protocolos por el señor Errázuriz como Ministro Plenipotenciario de Chile.

Este fué el procedimiento que se siguió i en virtud del cual entré a formar parte del Ministerio.

Nuestro primer deber fué estudiar i meditar el nuevo arreglo diplomático i de este estudio i esa meditacion i de las informaciones de las autoridades que inspiraban plena confianza al país, provino el que se trajeran los protocolos a la discusion de ambas Cámaras, siendo aprobados por éstas i promulgados, en seguida, como lei de la República.

El Ministerio, tratándose de una cuestion evidentemente técnica en la mayor parte de sus detalles, tenia precisamente que oír a los técnicos. Existian, desde años atras, constituidas, como saben mis honorables colegas, una comision presidida por un perito que contaba con todos los recursos de investigacion necesarios i con la absoluta confianza pública, para que ilustrara al Gobierno en esta materia; i contando con la aprobacion de esa autoridad vino el protocolo al Congreso.

Inútil es que diga que no me es lícito entrar a recordar lo que pasó en las sesiones secretas de las Cámaras: pero el hecho es

que el protocolo fué aprobado en condiciones sobrado satisfactorias.

¿Cómo, en tales condiciones, el Presidente de la República, cómo sus consejeros, cómo la Comision informante, cómo el que habla pudieron—segun se ha dicho—proceder inconsideradamente a comprometer los altos intereses de Chile?

Suponer tal cosa es algo inesplicable, es algo que importa evidentemente una injusticia histórica.

Si responsabilidad cabe para alguién, esa responsabilidad fué compartida con el jefe de la comision de límites, con el Presidente de la República, con el Ministerio entero i con los que en ambas Cámaras dieron sus votos al protocolo.

¿Se hizo bien? ¿Fué cuerda esta aprobacion? La discusion posterior al protocolo del 93 basta para contestar a esta pregunta.

Nueve años despues de la celebracion de ese pacto se viene a exhumar la única opinion singular que se levantó para atacarlo: i se olvida la opinion unánime de la prensa, que recibió el protocolo del 93 con las mismas manifestaciones de aprobacion i aplauso que habia tenido para el tratado del 81.

Digase lo que se quiera, el hecho innegable es que ese protocolo permitió hacer práctico el tratado del 81, permitió que la comision i sub-comisiones de límites desempeñaran su cometido en la Cordillera de los Andes i, sobre todo, que se pudiera presentar en 1898, ante el árbitro la defensa acabada de nuestros derechos para llegar a obtener, alguna vez, la tranquilidad perturbada tanto en Chile como en la República Argentina.

En un libro que publicó en el año de 1895, con el título *La Cuestion de Límites entre Chile i la República Argentina* el perito señor Barros Arana, se decia lo siguiente en la página 26:

«No siendo posible resistirse a la evidencia de que el tratado de límites de 1881 estableció como lindero en la Cordillera de los Andes entre Chile i la República Argentina la línea divisoria de las aguas, se ha pretendido que aquella disposicion de ese pacto fué modificada por el protocolo de 1.º de mayo de 1893. Basta la produccion de las primeras líneas de este último pacto, para probar con la mayor evidencia, que él es, no la modificación, sino la confirmación mas clara e imperativa de aquel tratado.

«He aquí el texto literal del artículo 1.º del protocolo aludido:

«Estando dispuesto por el artículo 1.º del tratado de 23 de julio de 1881 que el límite entre Chile i la República Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes i que la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas que *dividen las aguas*, i que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro», los peritos i las sub-comisiones *tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos*. Se tendrá en consecuencia, a perpetuidad, como propiedad i dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras i todas las aguas, a saber, lagos, lagunas, rios o partes de rios, arroyos, vertientes que se hallan *al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres que dividan las aguas*; i como propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber, lagos, lagunas, rios i parte de rios, arroyos, vertientes, que se hallan *al occidente de las mas elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividen las aguas*».

I para reforzar aun mas esta declaracion, el artículo 3.º del mismo protocolo dice todavía que «la línea divisoria de las aguas es la condicion jeográfica de la demarcacion».

«En presencia de estas cláusulas, se ocurre preguntar: ¿cómo puede pretererse que el protocolo de 1893 ha modificado el tratado de límites? El mas vulgar sentido comun no puede dejar de ver en esas palabras no una modificacion de aquel pacto, sino la mas esplicita e imperativa confirmacion de la primera i mas capital de sus disposiciones. En realidad, seria difícil, sino imposible, hallar espresiones mas claras i terminantes para significar la firme e invariable voluntad de los contratantes de confirmar i robustecerlo que se tenia pactado. Aunque la simple reproduccion del artículo 1.º del protocolo que dejamos copiado es mas que suficiente para destruir el error que se ha pretendido propalar, se nos permitirá todavía agregar algunas palabras sobre este particular.»

El mismo señor Barros Arana, estudiando detenida i concienzudamente este protocolo, concluye manifestando que no entró en los propósitos de sus negociadores nada que significara querer cambiar o modificar en nada, absolutamente en nada las disposiciones terminantes que, en

orden a la fijacion de límites, contiene el tratado de 1881.

Como prueba irrecusable de la justicia de esta afirmacion, publicaba el señor Barros dos citas de *La Prensa* i *El Diario* de Buenos Aires; citas que confirmaban las propias palabras del señor Barros Arana i fijaban el alcance e intelijencia que dieron los negociadores de ese pacto, que fué mirado en la Arjentina como un triunfo diplomático de Chile.

La Prensa de Buenos Aires en su número del 24 de diciembre, decia a este respecto lo que sigue: «Los iniciados en esa interesante cuestion, han podido notar que el protocolo conserva i *consagra la plena observancia de las reglas impuestas por el mencionado tratado para la fijacion de límites*... Habíase anunciado que el protocolo disponia el cruzamiento de los rios i arroyos que encontrase la línea de las altas cumbres divisorias de aguas en su prolongacion sobre los valles formados por las fracturas de la cordillera. Esta estipulacion no ha sido consignada perentoriamente, etc.»

El *Diario* de Buenos Aires emitia su opinion en estos términos: «Leyendo atentamente ese documento (el protocolo de 1893), confrontando el testó del tratado primitivo con los posteriores a cuyas cláusulas se da una virtud resolutive e intrínseca de la cuestion, no se encuentra nada sustancial en sus términos que autorice a celebrar las piezas publicadas como un éxito diplomático, consignado en una fórmula nueva, precisa i cuya letra modifique el tratado orijinal, materia de tan largos e intrincados debates internacionales. Es solo una ampliacion de texto, una perifrasis del pacto del 81, que deja subsistente en lo esencial las bases de ese tratado.»

«Creemos innecesario, continúa el señor Barros Arana, añadir otras citaciones análogas para demostrar que entónces nadie creyó en Buenos Aires que el protocolo de 1893 hubiera modificado el tratado de 1891.»

Con justicia el Perito de Chile pudo afirmar que la idea primordial que presidió en el curso de la negociacion habia sido reconocida por los diarios belicosos arjentinos, *La Prensa* i *El Diario*, que en los párrafos copiados dicen que el tratado del 81 se mantiene en el protocolo de 1893, esplicita i virtualmente firme i valedero, no solo en su espíritu, sino tambien en sus términos.

I sobraría esto para terminar.

Pero, el señor Barros Arana, al escribir estas palabras en un documento público, no hizo otra cosa que mantener el juicio que había manifestado al que habla, cuando le pidiera su opinión sobre el protocolo del 93; opinión que, para evitar ambigüedades i, sobre todo, para traerla a la consideración de los que debían fallar en último término, la estimaba yo como de la mas alta importancia.

¿No se ha dicho i repetido, en cien ocasiones, que no hai en Chile quien no haya creído al perito señor Barros Arana como el guardian mas celoso e invulnerable de los derechos que sosteníamos al frente de las pretensiones de la República Arjentina? ¿Quién se ha levantado jamas en la prensa para condenar a los Ministros que seguían las opiniones i dictámenes del perito?

En cambio, ¿cuántas acusaciones, cuántos gritos i denuestos se han oído contra los Ministros i mas altas autoridades cuando se creía que resistían a las opiniones o procedimientos del perito, aun cuando esa resistencia no pasara de una quimera o solo se tratara de coadyuvar a su acción i defensa!

¿Podría decirse que el Gobierno del 93 no procedió oyendo al perito o se puso en desacuerdo con él? Afirmo que no conozco en el Ministerio de Relaciones Exteriores ni una sola condenación, ni una sola protesta siquiera contra el protocolo del 93.

Las palabras del señor Barros Arana, en defensa de los derechos de Chile, que acabo de leer, eran evidentemente las que informaban su convicción cuando hablaba el que entónces era Ministro de Relaciones Exteriores.

En carta dirigida bajo sobre para «don Ventura Blanco Viel, Ministro de Relaciones Exteriores», decía el señor Barros Arana lo siguiente:

«Su casa, 11 de diciembre de 1893.—Mi estimado amigo:—El protocolo esplicativo del tratado de límites entre Chile i la República Arjentina, es, como usted sabe, casi la trascripción del acuerdo a que llegamos los peritos en marzo último, con ligeras modificaciones de forma para convertirlo en documento diplomático. Por este motivo lo conozco en todos sus accidentes i detalles.

«La letra i el espíritu de este instrumento están ajustados al tratado de límites de 1881; i mui especialmente en el punto de que usted me ha hablado, es de-

cir, en la demarcación de la cordillera de los Andes.

«El artículo 1.º del protocolo, es de tal manera fiel al tratado, que reproduce textualmente i aun con insistencia, el principio de limitación «por las cumbres mas altas que dividan las aguas» declarando en seguida que «este principio será la norma invariable de los procedimientos de los peritos i de sus ayudantes.»

El protocolo no se separa de esta regla, cuando en el artículo 2.º habla de «el encadenamiento principal» de la cordillera. Con estas palabras se ha tratado de escluir toda intención o propósito de querer fijar la línea divisoria en cadenas laterales de la cordillera, algunas de las cuales corren casi paralelamente a ésta, i tienen en ocasiones alturas mayores que la cadena principal que es la que divide las aguas.

En los casos en que por aparecer estos accidentes orográficos, comunes en todas las montañas, frecuentes en la cordillera de los Andes entre Chile i la República Arjentina, los peritos tuvieron que buscar «el encadenamiento principal», su tarea será sencilla porque se limitará a señalar un accidente claro, que no se presta a confusión ni a ambigüedad, esto es la línea «de las cumbres mas altas que dividen las aguas», porque éstas deben ser, segun el artículo del tratado, i segun la clausula espresa del protocolo la norma invariable de sus procedimientos». A mayor abundamiento, el artículo 3.º del protocolo esplicando otro punto del tratado, vuelve a hablar de la línea divisoria de las aguas, considerándola «la condicion jeográfica de la demarcación.»

«Creo tan claro todo esto, que considero que sería tan temeraria como absurda cualquiera jestion que en el curso de los trabajos de demarcación se intentase por una o por otra parte para interpretar de diversa manera las causas del protocolo a que acabo de aludir.

«Tengo la satisfacción de suscribirme su afectísimo amigo i S. S.—(Firmado). —Diego Barros Arana.»

El señor Barros Arana ha sido, pues, perfectamente congruente en la defensa que, en 1895, hacia de los derechos de Chile con las ideas que sostuvo en 1893 en el documento que acabo de leer.

I el Gobierno, al consultar la opinión del perito, no solo hizo bien, sino que procedió con toda cordura ya que el perito ha gozado i goza de la confianza de la opinión pública.

Todavía, señor Presidente, puedo i quiero recordar ciertos antecedentes, publicados con posterioridad al año de 1893, i que tienen una importancia capital, por venir de autoridad que no podrá ser recusada por el acusador del Ministerio de aquel año, en la otra Cámara.

En 1898, en el período aljido de las relaciones de Chile i la Argentina, publicó don Ramon Serrano Montaner un libro interesante, bajo muchos conceptos, en el cual recopiló diversas publicaciones hechas por él mismo, sobre la cuestión de límites i cuyo título era: «*Límites con la República Argentina. Artículos publicados por Ramon Serrano Montaner (Edición revisada i anotada por el autor)*».

Voi a recorrer algunas de las páginas de ese libro, pues, ellas servirán para formar el juicio público.

En la página 4 se dice:

«Aunque llenos de desconfianza en nuestras fuerzas para tratar de asuntos tan espinosos, nos proponemos examinar cada uno de los puntos en que las pretensiones de los dos países aparecen desacordes al aplicar el tratado de 1881 i el protocolo de 1893, medir la magnitud de los intereses en cuestión, i buscar una solución que pueda convenir a ambas partes.

«Resumiendo todo lo que se ha dicho de uno i otro lado, podemos llegar a esta conclusión:

«La prensa argentina sostiene:

«1.º Que el tratado de 1881 señala como límite de los dos países, desde el extremo norte hasta el paralelo de los 52º de latitud, la línea que une la mas altas cumbres de los Andes; i

«2.º Que el protocolo de 1893, modificando, ampliando o esplicando el tratado de 1881, estableció, en lo referente al deslinde de la cordillera, que la línea divisoria pasa por las cumbres mas altas i el encadenamiento principal de los Andes.

«Por su parte la prensa chilena sostiene:

«1.º Que el tratado de 1881 estableció que el límite entre los dos países desde el extremo norte hasta el paralelo de los 52º de latitud, es el *divortia aquarum de los Andes*; i

«2.º Que el protocolo de 1893 solo tuvo por objeto explicar i ratificar el tratado de 1881, de modo de hacer mas fácil su aplicación en el terreno.»

En la página 47, en el artículo titulado *El protocolo de 1893*, se lee lo siguiente:

«La cuestión principal que nos proponemos resolver para determinar el alcance

de ese protocolo, en lo que se refiere al punto que discutimos, es ésta: ¿El protocolo del 1.º de marzo de 1893, modificó o nó las disposiciones del tratado de 1881, en lo que se refiere al límite de los dos países al norte del paralelo del grado 52º?

«La respuesta es fácil i se puede deducir de la parte mas clara i terminante de tal protocolo. Dice su artículo 1.º: *Estando dispuesto por el artículo 1.º del tratado de 23 de julio de 1881 que el límite entre Chile i la República Argentina sea... los peritos i las sub-comisiones tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos*».

Difícilmente podría redactarse una confirmación mas clara i categórica del tratado de 1881. Por ella, los encargados de señalar los límites, se ven encerrados dentro del artículo 1.º de dicho tratado i sin poder salir de él.

Después de este primer artículo del protocolo, no es posible que este contenga en los artículos siguientes una derogación i ni siquiera una modificación de las disposiciones del artículo 1.º del tratado de 1881, ella no se amoldaría de ningun modo con la disposición del protocolo que ordena a los encargados de trazar el deslinde, tener ese artículo por norma invariable de sus procedimientos.

Para suponer que cualquiera de los otros artículos del protocolo contenga una modificación del artículo 1.º del tratado de 1881, será menester admitir que los Ministros de la República Argentina i de Chile que negociaron dicho protocolo, o no sabían lo que hacían o borraban con una mano lo que hacían con la otra; hipótesis ambas inadmisibles en personas de la reconocida competencia de esos dos señores Ministros, i que además procedían conforme a instrucciones de sus respectivos Gobiernos.

«La segunda parte del artículo 1.º del tratado de 1881 está también confirmada especialmente por el protocolo de 1893.

«En efecto, el artículo 3.º de este protocolo dice: «En el caso previsto por la 2.ª parte del artículo primero del tratado de 1881, en que pudieran suscitarse dificultades por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera; i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación». La confirmación de ese mandato del tratado del 81 no puede ser mas clara, i, según el, la línea divisoria continúa

siempre separando las aguas chilenas de las argentinas i corriendo por las cumbres o por los valles, pero siempre por entre las vertientes de uno i otro lado.

«Esto mismo vuelve a ser confirmado por el artículo 7.º, que ordena a las sub-comisiones señalar en los planos «el origen de los arroyos o quebradas que se estienden a uno i otro de ella» (de la línea limítrofe); i mas adelante agrega: «Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser *curso visible de los ríos al descender a los valles vecinos i los altos picos que se alzan a uno i otro lado de la línea divisoria*, etc». Se dictara, pues, una vez mas que la línea divisoria va dejando los ríos i muchos altos picos a uno i otro lado.

«Al final del artículo 8.º se dice tambien: en caso de encontrarse error, (en la ubicacion del hito de San Francisco), *se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado segun los términos del tratado de límites*», (el de 1881). Lo que vuelve a confirmar nuevamente las disposiciones del artículo 1.º de dicho tratado.

«De lo que dejamos apuntado se deduce que los negociadores del tratado o protocolo de 1893 nunca tuvieron intencion de modificar las disposiciones del artículo 1.º del tratado de 1881. Si hubieran tenido tal propósito lo habrían espresado de modo de no dejar lugar a dudas, como lo hicieron con el artículo 3.º, referente al límite en la tierra del Fuego, que fué modificado por el artículo 4.º del protocolo, que dispuso que ese límite partiría del Cabo Espíritu Santo i seguiría hácia el sur, en la direccion del meridiano; en vez de seguir coincidiendo con el meridiano 68º 34' como lo disponia el tratado de 1881, lo que es algo mui distinto.»

Continúa el señor Serrano Montaner estudiando el protocolo de 1893, i hago caso omiso de leer esta parte, porque voy a entregar todas las citas completas a la redaccion de sesiones para que las publique.

Pero veo que la hora de suspender la sesion ha pasado, señor Presidente, i como no deseo quedar con la palabra, si mis honorables colegas por unanimidad me concedieran unos diez minutos a segunda hora, podria terminar.

No es mi propósito, repito, hacer polémica, sino presentar los antecedentes de este asunto para ilustrar sobre él la opinión.

El señor LAZCANO (Presidente).—No

no hai oposicion de parte de ningun señor Senador, quedaria acordado que el honorable Senador de Santiago podrá continuar por algunos minutos su discurso a segunda hora.

Queda así acordado.

Van a votarse las indicaciones formuladas.

Por no haberse reunido el Senado los dos últimos dias, no ha podido despacharse el mensaje del Ejecutivo que fija las fuerzas de mar i tierra. El plazo para que venga esta lei está próximo, i seria conveniente, si ningun señor Senador se opone, que nos ocupáramos de este asunto apenas haya terminado su discurso el honorable señor Blanco. En caso contrario, se dejaria para la sesion del lunes próximo.

Queda acordado que nos ocupemos de este proyecto en la presente sesion.

El señor SECRETARIO.—Va a votarse la indicacion del señor Silva Ureta, para que en la sesion del lunes próximo, en la primera hora despues de los incidentes, haya o no haya informe de la Comision, se ocupe el Senado del proyecto que autoriza el pago de obras públicas.

Votada esta indicacion, fué aprobada por doce votos contra once.

El señor LAZCANO (Presidente).—Aprobada la indicacion.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

Puede seguir en el uso de la palabra el honorable Senador por Santiago.

El señor BLANCO.—Con mis agradecimientos por su benevolencia a la Honorable Cámara, continúo.

En el mismo libro, página 67, se lee lo siguiente:

«Otro de los temas que discute con criterio especialísimo la prensa argentina es el alcance del tratado de 1893. Dice, repite i vuelve a insistir en que el espíritu de ese tratado fué modificar el de 1881, i sustituir al principio del *divortia aquarum* el de un *encadenamiento principal* que solo ha podido existir en la imaginacion de los escritores de la pampa, i que nunca podrá ser sostenido de buena fe por los que alguna vez han atravesado la cordillera.

«Es inútil que se le diga, con el texto del tratado en la mano, que ese documento principia por ordenar a los encargados de trazar los deslindes que tengan *«por norma invariable de sus procedimientos» las disposiciones del tratado de 1881*, i concluye diciendo que *«el contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo mas mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881»*. Pero esto nada vale para ella, i a lo mas, cuando se ve muy asediada, suele salir diciendo que han sido engañados i que el Gobierno i el pueblo argentino entendieron siempre, que ese tratado significaba una modificación del de 1881. I lo mas curioso del caso es que al hacer tal afirmacion, no reparan en que así hacen la ofensa mas grave al Gobierno, al Congreso i a cuanta autoridad argentina intervino en la negociacion o aprobacion de ese tratado, pues su letra es tan clara, que para no comprenderla, es necesario haber perdido en absoluto el uso de la razon. *«No menoscaba en lo mas mínimo el espíritu del tratado de límites de 1881»*, dijeron los negociadores del tratado i repitieron el Gobierno, el Congreso i el pueblo argentino: ¿hai algo mas claro i terminante?

«Pues segun la prensa del lado de allá, el Gobierno, el Congreso i toda la prensa argentina, han creído que esas palabras indicaban que el tratado de 1881 quedaba modificado por su base, i que el principio del *divortia aquarum de los Andes* quedaba sustituido por el principio ficticio del *«encadenamiento principal de los Andes»*. ¿Se puede discutir así?

En la página 125 recuerda el autor que «con la promulgacion del protocolo de 1893 se creía haber concluido con todas las cuestiones que sosteniamos con la Argentina» i que «todo Chile se congratulaba por la celebracion de tal arreglo» aun cuando el mismo señor Serrano Montaner hubiera publicado, algunos años antes las palabras que leyó en la otra Cámara, respecto del protocolo en cuestion.

Después de examinar la cuestion sobre si el protocolo de 1893 modificó el tratado de 1881, es necesario no olvidar otras circunstancias especialísimas que hacen que la celebracion de ese tratado no solo fuera útil sino necesaria a juicio del señor Barros Arana.

El primer punto que habia en discusion entre ambas cancillerías se reducía a establecer si la línea divisoria de las aguas o la de las mas elevadas cumbres era la que debía seguirse como norma invariable

de los procedimientos de los peritos encargados de fijar los límites entre Chile i la República Argentina.

El protocolo de 1893 repitió las palabras del tratado de 1881, i repitiendo en cada uno de sus artículos, que aquella sería la norma invariable de procedimiento, salvó la dificultad dejando establecida la línea divisoria de las aguas, como la base de la delimitacion.

Sobre este punto dice el señor Barros Arana en el recordado folleto (página 30):

«Ha llegado a sostenerse en algunos escritos de diarios o de revistas, que siendo el protocolo de 1893 una repetición o una ampliación del tratado de 1881, era por esto mismo absolutamente innecesario. *A nuestro juicio, esta opinión es infundada. El protocolo de 1893 era necesario, i estaba destinado a resolver tres puntos importantes para dirigir los trabajos de demarcacion, i así los hizo en efecto:*

1.º Habiendo suscitado dudas infundadas el señor Perito Argentino en 1892 sobre la intelijencia del artículo 1.º del tratado de límites, el protocolo de 1893 las hizo cesar, declarando que «la línea divisoria de las aguas es la condición jeográfica de la demarcacion». Resolvió además que los peritos i sus ayudantes tendrían como *norma invariable* de sus procedimientos que la demarcacion debía hacerse por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas i por entre las vertientes que se desprenden a un lado i al otro; prohibiéndoles en consecuencia en lo absoluto poner lindero alguno en cualquiera cumbre o sitio que no dividan las aguas.»

La segunda cuestion era la relativa a la dificultad que habia surjido para la demarcacion entre el nombre de cabo Espíritu Santo i la longitud que a ese nombre se asignaba en el tratado de 1881.

Sobre este particular el señor Barros Arana espresa lo siguiente (página 31):

«Habiendo en el artículo 3.º del tratado de 1881, una contradicción jeográfica entre el nombre de cabo de Espíritu Santo i la longitud que se asignaba a éste (segun hemos indicado en la nota número 1), el protocolo, aprobando la declaracion del Perito Chileno, resolvió que la demarcacion de límites se hiciera desde el referido cabo, sin tomar en cuenta la longitud. Esta resolucion, que favorece a la República Argentina, es una prueba de lealtad con que el Gobierno de Chile ha querido proceder en la demarcacion de límites, atendiéndose en este punto al espíritu i no a la letra»

muerta del tratado, i evitando así entrar en una cuestion para obtener un pequeño ensanche territorial.»

La tercera cuestion nacia de que, como la Patagonia no era conocida absolutamente, fuera de sus costas, en la fecha de la celebracion del tratado de 1881, se convino en que la division se efectuaría dentro del continente. Poco tiempo despues surgió en la Arjentina i aun se sostuvo en mapas publicados la idea de que la cordillera de los Andes, entre los paralelos 42 i 52, se sumerjia en el Pacifico, apareciendo la Arjentina con puertos en nuestras costas. Por consiguiente, si esta hubiera sido la doctrina i el hecho asegurado i sostenido por la República Arjentina, i no se hubiera celebrado el protocolo de 1893, habríamos podido perder quizas en absoluto todos nuestros terrenos de Ultima Esperanza i la Arjentina habria podido quedar con puertos en el Pacifico. ¿Parece poco importante la solucion de este problema, que habria sido de vida o muerte para nuestra nacionalidad?

Voi a leer las palabras del señor Barros Arana, que compendian todo lo que hubo sobre el particular, ya que no es mi propósito sino enunciar las ventajas i las razones que abonan el protocolo de 1893.

«Cuando se celebró el tratado de límites de 1881, era mui poco conocida la parte austral del continente, al norte del Estrecho de Magallanes, o mas bien dicho solo se conocia la configuracion de las costas. Al estipularse el artículo 2.º de ese pacto, i al trazarse en el mapa la línea divisoria entre Chile i la República Arjentina, se convino en que la division se efectuaría dentro del continente; i en las comunicaciones cambiadas entre los negociadores se dejó establecido que todas las costas continentales hasta la punta Dungeness a la salida occidental del Estrecho, eran propiedad de Chile. En el principio, la inteligencia de este artículo no ofreció lugar alguno a duda. En uno i otro pais, así como en el extranjero, se publicaron numerosos mapas, grandes o pequeños, en que la línea divisoria estaba trazada con bastante exactitud.

«Sin embargo, cinco o seis años despues de sancionado el tratado comenzaron a publicarse en Buenos Aires mapas diversos que trazaban líneas quiméricas i fantásticas que asignaban a la República Arjentina estension territorial hasta las orillas del Pacifico. Uno de esos mapas generales de la República (el de Duclons),

uno de los muchos que se imprimian allí como empresa comercial, señalaba en las costas chilenas del Pacifico, entre los paralelos 42 i 52, nada ménos que ocho puertos arjentinos, o mas bien, ocho porciones de esa costa como propiedad de aquel Estado, que habrian interrumpido la continuidad del territorio chileno. En honor del Gobierno arjentino debe decirse que, segun creemos, nunca hizo caso de esas pretensiones, ni manifestó directa ni indirectamente, propósitos de apoyarlas. Pero es la verdad que ellas, por desautorizadas que fuesen, contribuian a estraviar en aquel pais el criterio de las personas ignorantes o poco conocedoras de la jeografía i de los antecedentes que prepararon el tratado de límites, i debian despertar en Chile desconfianza i recelos sobre la manera cómo se intentaba cumplirlo en la República Arjentina.»

«El Perito Chileno Barros Arana, en una nota de 18 de enero de 1892, reclamando el exacto cumplimiento del artículo 1.º del tratado de límites, habia insinuado de paso la conveniencia de desautorizar eficazmente esas quimeras jeográficas, que no era posible revestir de una aparente seriedad.»

«Esta jestion, sostenida despues en algunas conferencias, dió orijen al artículo 2.º del protocolo de 1893, que esclareció mas el tratado de límites declarando que Chile no puede pretender puerto alguno en las costas del Atlántico, como la República Arjentina no puede pretenderlo en las costas del Pacifico.»

Es escusado decir que la cordillera de los Andes, pasado el paralelo 42, era completamente desconocida para Chile. Conociamos solamente la costa. Una espedicion de nuestra corbeta *Chacabuco* habia ya planteado este problema: la irreconciliabilidad de la línea hidrográfica, pasado el paralelo 51; o en otros términos, la posibilidad de ver perdida nuestra cuestion, dados los dos términos empleados en el tratado de 1881, «las mas altas cumbres que dividen las aguas». Si se hubiera prescindido de la frase «las mas altas cumbres» no habria habido cuestion. Por eso el árbitro inglés, por obra de sus comisionados, ha dicho en los considerandos del fallo, que el reconocimiento de la cordillera, posterior al tratado del 81 i al protocolo del 93, hacia irreconciliable el tratado i el protocolo por cuanto la línea hidrográfica de la division de las aguas i la línea orográfica de las altas cumbres eran inaplicables dentro de aquellos términos.»

Como consecuencia del protocolo de 1893, se habian fijado, en 1895, cuatro hitos en otros tantos puntos de la cordillera: en el paso de *Las Damas*, el 8 de mayo de 1894; en el paso de *Santa Elena*, el 18 del mismo mes i año; en *Reigolil*, el 24 de febrero de 1895 i, por fin, en *Las Leñas*, el 4 de marzo del mismo año.

Las actas firmadas por las comisiones mistas se dice espresamente que los hitos se han colocado en lugares situados «en el encadenamiento principal de la cordillera que divide las aguas», i en cumplimiento del encargo del artículo 7.º del protocolo que manda fijar «el orijen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i a otro de la línea divisoria.»

Repito que no es mi propósito analizar el fallo del árbitro; pero, cuando se ha buscado en los considerandos de este fallo un argumento para condenar el protocolo del 93, debo repetir que no es efectivo que ese protocolo hiciera inaplicable el tratado de 1881, sino que el tratado del 81 i el protocolo del 93, que lo reproduce en cada una de sus disposiciones, eran inaplicables en la parte austral de Chile limitrofe con la República Argentina, a juicio de la Comision informante, en los considerandos que lei al empezar.

El fallo de S. M. el Rei de Inglaterra deja constancia de que era perfectamente conciliable la línea orográfica con la línea hidrográfica en todo el trayecto de la cordillera hasta el paralelo 41 i que dejaba de serlo al sur de ese paralelo.

Queda, pues, establecido que no es exacto que el árbitro inglés haya dicho que el protocolo del 93 modificó el tratado del 81, ni que fundara su fallo en cierta frase referencial de ese protocolo, sino que el fallo reposa en el hecho jeográfico de que no ha podido, a juicio de la comision inglesa, conciliarse la línea de las mas altas cumbres con la circunstancia característica de que dividen las aguas. Por eso el árbitro manifiesta que falla la cuestion, segun su leal saber i entender dentro del espíritu del protocolo de 1896 i de la voluntad, manifestada por las partes, de que fijara el limite donde creyera justo i equitativo, dentro de los antecedentes que se ponian a su disposicion.

Mucho se ha hablado de la importancia de esos territorios en la otra Cámara; se ha dicho que valen como cinco o seis de nuestras provincias centrales. Pueda ser, i quiera Dios que en la parte que nos ha quedado, en los 54,000 kilómetros, tenga

mos la riqueza no de cuatro provincias, sino del total de nuestro territorio conocido. Pero, conviene recordar que a la fecha del tratado de 1881 no se conocia la Patagonia i que los estudios i exploraciones no habian avanzado mucho hasta mayo de 1893, a pesar de los meritorios trabajos del señor Serrano Montaner en el rio Palena.

Siendo el que habla, Ministro de Relaciones Exteriores en 1893, se mandó una espedicion científica para que explorara la cordillera en la rejion austral de Chile.

En el mismo libro que vengo leyendo encuentro estas palabras testuales. Decia el señor Serrano Montaner en la página 52:

«Consideramos como superficie litijiosa la comprendida entre el *divortia aquarum de los Andes* i una línea imaginaria trazada por el centro de la cordillera. En la porcion que aun no es bien conocida daremos a esa zona un ancho igual al que tiene a la altura del Palena, con lo que exajeramos en una proporcion enorme la estension de esos territorios.

«Calculada así la superficie litijiosa desde el grado 40 al 50, es decir, desde las nacientes del Valdivia hasta las nacientes del Santa Cruz, nos resulta una superficie de ocho millones de hectáreas, comprendiendo todas esas inmensas serranias inaccesibles al hombre que cubren aquella rejion. Suponiendo que la octava parte de esas hectáreas estuvieren ocupadas por cerros, lomajes o planos útiles a la industria, tendríamos una superficie mas o ménos explotable de un millon de hectáreas que, dada su situacion, a un mes de camino del Atlántico, i separada del Pacífico por la mayor parte de la cordillera, ese terreno no podria valer mas de unos seis pesos por hectárea lo que le daria un valor total de seis millones de pesos de nuestra moneda, o sea cuatrocientos cincuenta mil libras esterlinas.

«Nótese que hemos exajerado la superficie, la parte útil i hasta el valor de esos terrenos, Agreguémosle todavía un medio millon de pesos, por lo que puede valer la parte del desierto que se discute con la discusion del hito de San Francisco, i tendremos un total de un medio millon de libras esterlinas, como valor de todo lo que está en litijio.

«¡ estos paises que se vanaglorian de civilizados se irian a lanzar a la guerra por medio millon de libras! ¡Seria una vergüenza! Ello nos hace recordar lo que

pasa entre los fueguinos, los patagones i los indios de la isla de Pascua. No hace muchos años esta isla tenia unos tres mil habitantes, divididos en dos partidos cuyas luchas continuas los han reducido a la miseria, i hoy no se podrian encontrar en esas islas mas de unas trescientas personas. Las guerras eran siempre continuas i casi siempre orijinadas por disputarse la propiedad de un pescado encontrado en la playa o de un pájaro que, herido por un indio de un partido, iba a caer en manos de uno del otro bando. En Tierra del Fuego los indios se han esterminado del mismo modo: la causa de sus guerras fué siempre la propiedad de una foca varada en la playa i cuyas carnes pútridas se disputaban las familias fueguinas para devorarlas. Idéntica ha sido tambien la causa que ha concluido con los patagones, hermosa raza de indios, dignas de mejor suerte.

«Espectáculo que presentarian estos dos pueblos que hacen alarde de marchar a la cabeza de la civilizacion de esta seccion del mundo, destruyéndose reciprocamente por una treintena de quintales de oro, no desmereceria del que han presentado los fueguinos, los patagones i los salvajes de la isla de Pascua.

«I los Gobiernos que dirijiendo los destinos de estos dos pueblos, no encontrasen otra solucion a un asunto de tan nimia importancia que lanzarlos a la guerra, merecian el calificativo de Gobiernos imbéciles. Felizmente, no tenemos tan triste idea de ámbos pueblos ni de ámbos Gobiernos, i creemos que unos i otros sabrán buscar la solucion que debe tener todo asunto litijioso i que es uno de los grandes progresos de la civilizacion moderna; una sentencia arbitral.

«Se nos dirá que no es el valor material de los territorios en litijio el que puede producir la guerra, sino su situacion al oriente de las mas grandes barreras de los Andes, que los ponen en comunicacion mui fácil con la Argentina i que ésta los cree peligrosos para sus fronteras.

«Peregrina nos parecerá tal idea; los límites de la Argentina por sus otros lados no son mas seguro que éste, i con Chile mismo al norte del ecuador, solo está separado por una línea imaginaria. Pero queremos suponer que así fuese i que la Argentina necesitase esos territorios para la seguridad de sus fronteras, ¿no habria algun medio, conveniente para los dos países, de que esos territorios pasaran a ser

argentinos, sin necesidad de tejerse los tratados ni de amenazas de guerra? ¿Se ha estudiado la cuestion bajo este punto de vista? ¿Seria mui difícil encontrar una compensacion ventajosa para ámbos países?

«En cuanto a la dependencia de esas rejiones, podemos asegurar desde luego, que ya sean chilenos o argentinos, no pueden tener vida sino respirando por el Pacifico.

«Tenemos noticias de que ya la colonia Dieziseis de Octubre que habia construido un costoso camino que la comunicaba con la del Chubut, i con el puerto Madryn, renuncia esa vía i busca los medios de salir al Pacifico.»

I mas adelante en la página 155 se lee: «Concluido el trabajo en el terreno, era necesario hacerlo servir a los intereses argentinos en el litijio de los límites: era necesario arreglar esos estudios de modo de hacer con ellos un verdadero alegato en favor de los intereses de nuestros vecinos. Esta era la obra que su patria pedia al señor Moreno, i a la que ha subordinado toda consideracion, i a la que ha dedicado toda su intelijencia.

«Ponderar la riqueza de los terrenos era para el señor Moreno una empresa mucho mas fácil; i tanto ha desarrollado este tema, que despues de leer su libro, uno no sabria donde elejir el mejor terreno, desde el paso del Tinguirica al lago Buenos Aires, pues todo esto es un Paraiso.

«El señor Moreno, que ha recorrido mucho mundo, no ha visto en ninguna parte maravillas como aquellas; lo unico malo es el terreno dedicado por el Gobierno a la ubicacion de la colonia «Sargento Cabral», destinada a los militares retirados despues de largos i buenos servicios a la nacion.

«Entre tanto, bueno será dar una idea del verdadero valor de esos terrenos, dejando toda fantasia a un lado, i sin tratar tampoco de apocar ese valor.

«Los terrenos de la Patagonia son todos, con raras excepciones, de 2.ª o 3.ª clase. El señor Moreno conviene en que los terrenos del valle Dieziseis de Octubre i los del Carrileufu son de los mejores; pues bien, esos terrenos serian clasificados en Chile como de 2.ª clase.

«Los terrenos de Magallanes, que en ciertas localidades son tan buenos como aquellas, no pueden alimentar con su

pastos naturales mas de dos ovejas por hectárea, i esto solo en las mejores haciendas. Esto dará una medida de la riqueza de los terrenos de que nos habla el señor Moreno. Pero aun con todas las exigencias ¿qué valor se obtiene? Vamos a verlo.

«*La Prensa* de Buenos Aires, exajerando a mas no poder la estension de esos terrenos, los estima en 5,000 leguas, comprendiendo en ellos los ventisqueros i todas las alturas inaccesibles de los Andes; i como la legua de terrenos de la Patagonia en rejiones de mas fácil acceso, i de terrenos mas o ménos de su clase, se ha vendido a dos mil pesos, bien podremos estimar con exajeracion i todo en tres mil pesos, término medio, la legua de estos terrenos litijiosos lo que les daría un valor de quince millones de pesos; i para defenderlo se dice ya que el Gobierno de Buenos Aires ha encargado o piensa encargarse un blindado de valor de novecientas mil libras esterlinas, o sea doce millones de pesos! ¡Bravo negocio!!

«Al hacer este raciocinio no nos lleva el deseo de desinteresar a los dos países en la cuestion, sino solo el hacerles comprender que esos terrenos no valen lo que dice el señor Moreno ni mucho ménos una guerra.»

¶ I mas adelante agrega:

«Pero volvamos a nuestra cuestion de límites i a la guerra que tras de ella se prepara, i supongamos que la jente se ciegue i se llegue a ella nada mas que para probar que son guapos, como decia un periódico argentino cuyo nombre sentimos no recordar. ¿Cuál será el país que invada al otro? ¿Será Chile quien lance sus lejiones al otro lado de los Andes? Tenemos bastante confianza en la sensatez de nuestros gobernantes para creer que ni por un momento pensasen en semejante calaverada. ¿Serán nuestros vecinos los que lancen sus rejimientos a este lado? Correrian la suerte de las langostas argentinas que nos invadieron hace pocos años: dieron mucho que hablar durante unas pocas semanas i despues no se supo mas de ellas; todas han desaparecido i si quedan algunas son inofensivas. ¿La guerra será por mar? ¿Cuál de las dos escuadras será aquella que pueda dominar el mar donde reside la otra? ¿Será la argentina la que vaya al Pacifico o la chilena la que vaya al Plata? Si procedieran con cordura ninguna se moveria de su casa;

porque el triunfo será de la que se quede en ella.

«No teniendo ninguno de los dos países fuerzas suficientes para dominar al otro, el resultado sería que ámbos nos haríamos pedazos, que gastaríamos centenares de millones de pesos por ámbos lados, que morirían muchos miles de argentinos i chilenos, que arrasariamos las poblaciones i riquezas que cada parte pudiese destruir, que dejaríamos en la orfandad i en la miseria unas cien mil familias, que los odios se harían eternos i profundos, i al fin de cuentas, no pudiendo ninguno de los dos dominar al otro, la lucha terminaria por poner en manos de un árbitro esos treinta quintales de oro que la habrían motivado.

Esa guerra, por tan pobre causa, no será posible: sería una vergüenza para Chile, para la Argentina i para la América entera. Si nuestros vecinos quieren guerra para probar que son guapos, como lo ha dicho, i con razon, uno de sus diarios, que busquen una causa en otra parte que en los pobres valles de la Cordillera; que busquen una causa mas levantada, que no nos haga aparecer a los ojos del mundo como dos pueblos de salvajes gobernados por imbéciles.

«Chile no teme la guerra ni la desea; se limitará a recoger el guante si se lo arrojan.

«Chile no cederá de buen grado una pulgada de lo que cree pertenecerle: pero acatará toda sentencia de un juez árbitro, por desfavorable que sea.»

—Concluyo el estudio del libro del señor Serrano Montaner, leyendo lo que respecto del fallo arbitral presentia que habia de suceder.

He aquí sus palabras:

«Como es mui posible que alguna de las dos potencias no reciba de buen grado una solucion arbitral contraria a sus intereses; i como mientras el árbitro estudia i resuelve la cuestion, i las dos partes interesadas declaran conformarse con la sentencia arbitral, los dos países continuarían bajo la misma atmósfera de desconfianza, que domina hoi, i, por consiguiente, bajo el mismo pié militar que se quiere hacer cesar; podría convenirse en una solucion de concesiones recíprocas, bajo la base de la sentencia arbitral, contemplando los tres casos en que pueda ponerse esa sentencia, que son:

1.º Aceptacion de la línea argentina;

2.º Aceptacion de la línea chilena;

3.º Rechazo de las dos líneas anteriores i designacion de una tercera, que el árbitro declarase la que cumple con las condiciones del tratado.

«La sentencia arbitral, cualquiera que ella sea, dejará satisfecha la susceptibilidad de ambas nacionalidades, pues no será la voluntad de una de las partes la que imponga a la otra, sino lo que el árbitro crea de justicia.

«Creemos interpretar el sentimiento de nuestra nacionalidad al decir que cualquiera que sea esa sentencia, la cuestion pierde para Chile su interes, pues habrá conseguido que se respeten los tratados, i solo quedará pendiente la propiedad de unas cuantas leguas sin valor. Nos parece que en la Arjentina ha de suceder otro tanto, de manera que tomando por base la línea que esa solucion arbitral designe, sería fácil modificarla de antemano de modo de hacerla mas aceptable a la parte no favorecida por la sentencia, i cortar así los recelos de que ella pudiera no ser aceptada.

Así se podría convenir en que si el árbitro se decide en favor de la línea arjentina, se modificaría ella en tal o cual sentido, de modo de hacerla mas aceptable para Chile, i dando éste una compensacion territorial equitativa. Del mismo modo se convendría que en caso de aceptar el árbitro la línea chilena, ella sería modificada en uno o varios puntos, de manera de hacerla mas aceptable para el Gobierno arjentino; pero dando éste una compensacion territorial en otra parte. I por fin, si el árbitro rechazase las dos líneas, la chilena i la arjentina, i designase una tercera, ambas partes convendrían de antemano en aceptarla tal como ella sea designada, con tal de no contener el pecado que los abogados llaman *ultra petita*.»

Esto se publicaba en 1898, i algunos meses despues, en setiembre, conocida ya la línea arjentina al frente de la línea chilena, se enviaba el litijio al fallo de la reina Victoria, reemplazada hoy por Su Majestad Eduardo VII.

Hai, para juzgar de los acontecimientos humanos, un criterio histórico que nos enseñaron en las aulas. Para apreciar los sucesos pasados, debemos retrotraernos a la época en que se han efectuado. Para apreciar el tratado de 1881, es necesario que nos trasportemos a ese año, tomando en cuenta los acontecimientos, antecedentes, estado de los estudios e investigacio-

nes en los territorios litijiosos i las dificultades con que tenían forzosamente que tropezar los negociadores.

Otro tanto digo con relacion al protocolo de 1893.

El tratado de 1881 fijó la línea divisoria de los dos países, habiendo logrado ponerse de acuerdo sobre el particular ambos Gobiernos. Para hacer la respectiva demarcacion, confirieron a los peritos la plenitud de sus facultades; los peritos procedieron, de esta manera, investidos con la fuerza i la libertad que esos Gobiernos les otorgaron a nombre de los dos países.

Acuerdos posteriores devolvieron a los Gobiernos algo de lo mucho que ese pacto habia puesto en manos de los peritos. El desconocimiento, en aquella época, de lo que era la Patagonia, excusa las faltas que pudieron ser cometidas respecto de lo que la Comision inglesa ha denominado irreconciliabilidad de las líneas orográfica e hidrográfica; pero lo que no es posible desconocer, es que el problema de los puertos arjentinos en el Pacifico habria cavado una sima insondable entre los dos países, i que el protocolo de 1893 conjuró ese peligro, diciendo que, en ningun caso, la Arjentina podría pretender punto alguno en el Pacifico, ni Chile en el Atlántico, recurriéndose para alcanzar este resultado a los medios conciliatorios previstos en el tratado de 1881.

Esta fué la obra que se perseguía, entre otros el negociar el protocolo de 1893, cabiéndole al que habla solamente la tarea de estudiarlo como un hecho consumado i traerlo al Congreso para su discusion. Se consiguieron, con esto, las ventajas que el señor Barros Arana ha pintado con mano maestra i los dos cuerpos colegisladores le prestaron su aprobacion con deteccion patriótica, recibiendo el país con la tranquilidad con que se recibe todo cuanto tiende a acercar a los hombres, a evitar la posibilidad de una guerra siempre funesta i a hacer desaparecer el fantasma aterrador de dos pueblos en lucha, de dos pueblos llamados a aunar sus esfuerzos en pro de la paz i del progreso sud-americano.

¿Fué, pues, un crimen, o siquiera un error traer al Congreso el protocolo de 1893? Mi conciencia está tranquila a este respecto. Tuve el honor de traerlo a nombre del Gobierno, como opinion del Gobierno, i tuve la satisfaccion de ver que mereció la aprobacion de ambas Cámaras.

Sobrevinieron algunas dificultades; pero la idea del arbitraje se sobrepuso a ellas i el pacto de 1896, valiéndose de las medidas conciliatorias consultadas en el tratado de 1881, sometió la cuestion al fallo de la reina Victoria.

Este fallo está ya pronunciado irrevocablemente, i lo que ahora nos corresponde, es ser cuerdos i viriles acatándolo como lo pedia el señor Serrano Montaner con tanta elocuencia en 1898. Repito que es propio de pueblos cuerdos i viriles inclinarse respetuosos ante la decision del árbitro que ellos mismos han escogido.

Por mi parte, yo acato ese fallo, sin intentar por un solo instante siquiera discutirlo, ni analizarlo a la luz de los tratados en que se funda. Por lo demas, los documentos i opiniones presentadas en este momento bastan para sacudir de mis débiles hombros la responsabilidad que se pretende hacer pesar sobre ellos por el protocolo de 1893.

Solo me resta dar las gracias al Senado por la benevolencia que ha tenido en escucharme.

El señor SECRETARIO.—Mensaje de S. E. el Presidente de la República, relativo a las fuerzas de mar i tierra durante el año 1903:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Por lei número 1,507, de 24 de diciembre último, tuvisteis a bien fijar las fuerzas de mar i tierra que podian mantenerse en pié durante el presente año.

Segun esa lei, en el año actual, las fuerzas del Ejército han podido alcanzar a diecisiete mil novecientos cinco hombres, de los cuales seis mil cuatrocientos cinco pertenecerian al personal instructor i once mil quinientos al contingente de veinte años.

Por razones de economía, en vista de los crecidos gastos que ha tenido que soportar últimamente el Erario Nacional, el Gobierno ha resuelto reducir en 1903 el personal del Ejército fijándolo en nueve mil cincuenta i dos hombres, de los cuales cinco mil cincuenta i dos formarán el cuadro instructor i cuatro mil pertenecerán al contingente de veinte años.

Con arreglo a lo prescrito en el número 3.º del artículo 28 de la Constitucion Política del Estado en lo referente a las fuer-

zas que pueden mantenerse en el año entrante, oído el Consejo de Estado i con su acuerdo, tengo la honra de someter a vuestra consideracion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo 1.º—Las fuerzas del Ejército durante el año 1903, no podrán exceder de nueve mil cincuenta i dos hombres, de los cuales cinco mil cincuenta i dos pertenecerian al personal instructor i cuatro mil al contingente de veinte años distribuidos en los cuerpos de infantería, artillería, caballería e ingenieros militares.

Artículo 2.º a) Las fuerzas de mar constarán en el mismo año 1903, de dieziseis buques de guerra, dos buques escuelas, cuatro trasportes, siete destroyers, catorce torpederos, siete escampavias i los pontones remolcadores i demas embarcaciones ausiliares necesarias para su servicio.

b) El personal para el servicio de dichos buques no excederá de seiscientos doce jefes i oficiales de guerra i mayores, cinco mil ochocientos doce individuos de equipaje i seiscientos concriptos del contingente naval.»

Santiago, 13 de diciembre de 1902.—GERMAN RIESCO.—Francisco Baeza.»

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si ningún señor Senador desea usar de la palabra, ni se pide votacion, daré por aprobado el proyecto en jeneral.

Aprobado.

En discusion particular.

Si no hai inconveniente se darán por aprobados los dos artículos del proyecto.

Aprobados.

Si no hai oposicion se tramitará este proyecto sin esperar la aprobacion del acta de la presente sesion.

Acordado.

Continúa la discusion pendiente del título 1.º del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones propuestas por el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez.

El señor BALLESTEROS.—Pero el título 1.º está ya aprobado.

El señor LAZCANO (Presidente).—En

realidad, este procedimiento es contrario a las disposiciones reglamentarias, porque no puede volverse sobre lo que se ha aprobado, i el único recurso que para estos casos señala el Reglamento, es pedir que se reabra el debate, al procederse a la votacion; i aun este recurso no puede hoy emplearse.

Pero como el señor Walker Martínez empezó a hacer observaciones sobre este título, creyendo que podía hacerlas, por cuanto Su Señoría entendió que la indicacion del señor Senador por Lináres lo facultaba en este sentido, i como de hecho entró a discurrir sobre el título 1.º sin que nadie se opusiera, me ha parecido que podía continuar esta discusion.

Si el señor Ballesteros observa este procedimiento i pide a la Cámara que se pronuncie, me parece que estaria en su derecho.

Pero talvez el procedimiento mas breve seria no formar incidente sobre el particular.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Si es cierto que el señor Walker Martínez habló sobre el título 1.º en la última sesion, fué por mera tolerancia i cortesia de mi parte, puesto que la materia habia sido ya resuelta.

Pero me parece que no seria ya posible volver a tratar de este punto, sobre todo, cuando con las esplicaciones que tuve el honor de dar a Su Señoría era natural que el señor Senador quedara satisfecho.

Toda la observacion de Su Señoría se referia a que el juicio plenario en el caso a que se refiere el artículo debería producirse solo despues de terminado el sumario. Yo manifesté que en cualquier estado del juicio podria suscitarse la cuestion contemplada en el artículo 20 del proyecto i que el artículo tal cual estaba redactado comprendia todo.

Creo, pues, que conviene dar por terminado el incidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se va a leer el acta de la sesion anterior en la parte pertinente.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Continuó, en seguida, la discusion pendiente, en sesion de 2 del actual, del título II del libro I del Proyecto de Código de Procedimiento Penal, i el señor Walker Martínez envió a la Mesa la siguiente nó-

mina de los artículos que Su Señoría piensa observar.»

Viene el detalle, i en seguida continúa el acta:

Hizo, en seguida, el señor Walker Martínez algunas observaciones acerca del inciso segundo del artículo 20, del título I, ya aprobado, del libro I, las que fueron contestadas por el señor Ballesteros »

El señor WALKER MARTINEZ.—No deseo abrir discusion sobre el derecho que me asiste para hablar sobre los artículos del título I que tuve el honor de objetar.

I puesto que se ha aprobado el artículo 20, pasaré a ocuparme de los siguientes.

El señor SECRETARIO.—Son los artículos 36, número 1.º, i 38 números 6 i 12.

El señor BALLESTEROS.—Son el 37, número 2.º i 38, números 10 i 12 los que observó el señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—¿De manera que Su Señoría estima que tampoco puedo observar el artículo 36?

El señor BALLESTEROS.—Por mi parte no he puesto ningun óbice a ello.

El señor LAZCANO (Presidente).—

Parece que todo puede esclarecerse con un ligero recuerdo, es verdad que el señor Walker Martínez, en la primera sesion no observó sino el número 2.º del artículo 37, i los números 10 i 12 del 38, pero sin llegar a formular indicacion espresa sobre ellos. Posteriormente Su Señoría envió a la Mesa en momento oportuno una lista de los artículos que pensaba observar. En esa lista entraba tambien el artículo 36.

El señor WALKER MARTINEZ.—Debo recordar que en la sesion del martes último, dentro del término convenido, presenté observaciones sobre el artículo 36; observaciones que, por lo tanto, coinciden en el presente debate.

Dice el artículo 36:

«No puede ejercitar la accion pública penal:

1.º El que fuere criminal o civilmente responsable del delito materia del proceso.»

Mi observacion tiende a suprimir la palabra «civilmente» en el número 1.º, por una razon mui sencilla; me parece que puede ejercitarse la accion pública penal contra todos los que pueden ser responsables, lo cual tiene que armonizarse con el artículo 37, que establece los casos en que puede ejercitarse la accion penal, por escepcion, aun en los casos en que la lei no admite por regla jeneral el ejercicio de dicha accion. Dice el artículo 37:

«Tampoco pueden ejercitar entre si accion penal, sea pública o privada:

1.º Los cónyuges; a no ser por delito que el uno hubiere cometido contra la persona del otro o contra la de sus hijos, o por los delitos de adulterio, amancebamiento o bigamia;

2.º Los consanguíneos lejítimos o naturales en toda la línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado ni los afines hasta el segundo; a no ser por delitos cometidos por los unos contra la persona de los otros, o la de su cónyuge o hijos.»

En cuanto a este artículo 37, me parece que convendría modificar la frase que dice: «los colaterales hasta el cuarto grado».

Comprendo que no se acuerde esta accion al hijo contra el padre i vice-versa. Pero negarla a los colaterales hasta el cuarto grado, me parece excesivo.

Cuando llegue el caso de votar este artículo pediré que se diga: «No pueden ser obligados a ejercitar» en vez de: «tampoco pueden ejercitar».

El número 10 del artículo 38 dice: «No podrán ser ejercidas por el ministerio público ni por otra persona que no fuere la ofendida o su representante legal, las acciones que nacen de los delitos siguientes:

Número 10. La provocacion a duelo i el denuesto o descrédito público inferido a otro por no haberlo aceptado».

El honorable señor Ballesteros, observó que la provocacion a duelo era algo como una simple injuria, que no valia la pena de consignar entre las acciones que debe ejercitar el ministerio público, i se opuso, por consiguiente, a la indicacion que yo formulé para eliminar este número.

La diverjencia entre el señor Ballesteros i el que habla, depende de que Su Señoría da muy poca importancia a la provocacion a duelo, al paso que yo le atribuyo mucha, por cuanto considero esta provocacion como una ofensa pública hecha a la moral. Además, la redaccion de este artículo en la forma en que está, puede traer verdaderas perturbaciones sociales. Por ejemplo, cualquier individuo, fiado en su fuerza o en su destreza en el manejo de las armas, puede injuriar impunemente a una persona respetable, a un sacerdote, por ejemplo, que no tiene las condiciones físicas o sociales de su agresor, ni su práctica en el juego de las armas.

Por esta razon, he pedido que se suprimiera este inciso.

Si alguna vez, en el Código Penal de algun país se ha hecho caso omiso de este

detalle, los mismos autores de este Código, conociendo que estaban en el error han vuelto sobre sus pasos, aceptando las ideas que yo sostengo.

Véanse en los diccionarios de lejislacion los capitulos que tratan de la materia, i se encontrará en ellos consignado lo que digo respecto a considerar como falta pública la provocacion a duelo.

Todavía, en el artículo 444 de nuestro Código Penal, encuentro que la provocacion al duelo está calificada como delito.

Esto manifestará a mis honorables colegas con cuánta razon pido la eliminacion de este inciso, a fin de dejar una lejislacion correcta.

El número 12 del mismo artículo 38, señala tambien la usurpacion entre los delitos que no pueden ser acusados sino por la persona ofendida o su representante. Al tratar de este número yo observé que la palabra «usurpacion» adolecia de cierta vaguedad, lo que podria mas tarde ofrecer dificultades a los jueces que tienen que aplicar la lei.

¿A qué clase de «usurpaciones» se refiere este artículo? El Código Penal dice en su artículo 213 en el párrafo octavo «De la usurpacion de funciones o nombres» El que se finjere autoridad....»

El señor BALLESTEROS.—Permitame Su Señoría, se refiere al artículo 457, del Código Penal.

El señor WALKER MARTINEZ.—Párrafo 6.º «De la usurpacion» el artículo 457, dice en su inciso:

«Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro peseyere o tuviere lejítimamente, i al que, hecha la ocupacion en ausencia del lejítimo poseedor o tenedor, vuelto éste la repeliere, además de las penas en que incurra por violencia que causare, se le aplicará una multa de ciento a mil pesos.»

¿Es éste el artículo a que se refiere el número 12 del artículo 38?

El señor BALLESTEROS.—Sí, señor Senador.

El señor WALKER MARTINEZ.—Entónces debería decirse espresamente, puesto que el Código Penal, al tratar de los delitos distingue varias clases de usurpaciones; i si estableco en jeneral que la usurpacion no puede ser perseguida de oficio por el ministerio público, podria creerse que se referia a todas, incluso las contempladas en los artículos 214 i 215 que dicen:

«Artículo 214. En las mismas penas del artículo anterior, incurrirá el lego que sin derecho ejerciere funciones sacerdotales, como también el eclesiástico que las ejerciere, hallándose suspenso por autoridad competente, sin perjuicio de las penas espirituales que ésta pueda imponer.»

«Artículo 215. El que usurpare el nombre de otro será castigado con reclusion en su grado mínimo, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle a consecuencia del daño que en su fama o intereses ocasionare a la persona cuyo nombre ha usurpado.»

Luego, el Código Penal distingue varias usurpaciones i como el de Procedimien-

to Penal no las distingue, mi observacion tiende a hacer esta distincion.

¿Cuál es la usurpacion sobre la cual no puede ejercitarse el ministerio público? ¿Todas? Parece natural que el ministerio público pueda ejercitar las acciones que nacen del delito de finjirse sacerdote, por ejemplo, escandalizando a todo el mundo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Como ha pasado la hora, se levanta la sesion quedando con la palabra el señor Senador de Santiago.

Se levantó la sesion.

EDUARDO L. HEMPEL,

Jefe de la Redaccion.